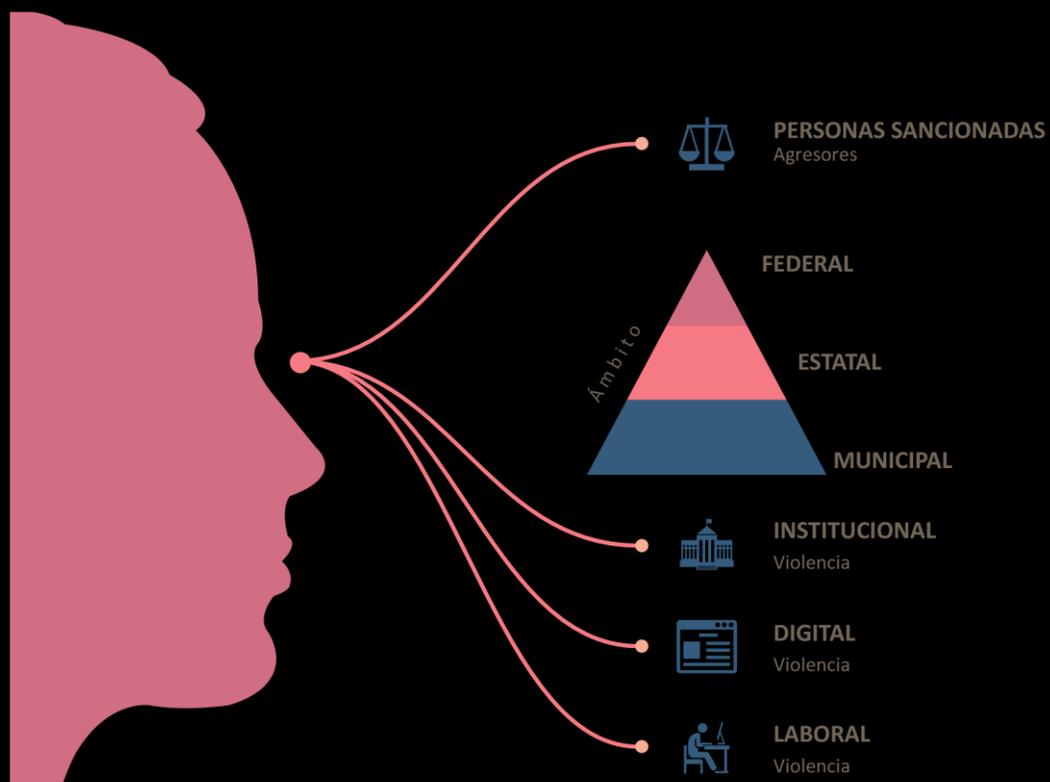


VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO



Contenido

I. Introducción.....	2
II. Justificación.....	4
III. Objetivos:.....	6
IV. Planteamiento y delimitación del problema:.....	7
V. Marco teórico y conceptual de referencia:.....	10
VI. Formulación de hipótesis:.....	67
VII. Pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis:.....	69
VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación:.....	96
IX. Bibliografía:.....	109

“La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo”.

La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida" ¹

¹ Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. -- Tercera edición. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017. Página 41 https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo_Atencion_Violencia.pdf

I. Introducción

Catalogado como uno de los más grandes flagelos contra las mujeres, la violencia que viven en razón de su sexo, ha sido motivo de innumerables estudios para realizar propuestas que los prevengan, atiendan, sancionen y erradiquen, a la par de ello, se ha vislumbrado los espacios en los que han sido y son víctimas de esta práctica social. De ahí que este documento aborde una de las modalidades que se integró más recientemente a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV): la Violencia Política en Razón de Género (VPRG).

Dentro de la Justificación se muestra la importancia de su abordaje y el impacto en el ejercicio de sus derechos humanos, en el numeral III se observan los objetivos que guía en documento y la base que sea ha tomado para el desarrollo de la misma.

La lectura continúa con un IV apartado en el que se aborda el Planteamiento y la Delimitación del Problema, el cual hace referencia a las causas y efectos que tiene la violencia política en razón de género en el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. En el V apartado se

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

consignan los diversos tratados internacionales, así como denominación en que se tipifica la Violencia Política en razón de género dentro de la LGAMVLV, además de la referencia de la autora y feminista Rita Segato sobre de qué manera el orden patriarcal reproduce, fomenta y mantiene las violencias para las mujeres y el autor Robert Dahl que aporta criterios clave para que exista democracia, lo cual da contexto al tema de esta investigación.

En este mismo sentido se aborda el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (PAVPRG), del Instituto Nacional Electoral (INE), al igual que los criterios básicos que contempla el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS).

Esta investigación continúa con la presentación de la hipótesis, la cual sostiene que es el orden patriarcal en que se gestan las relaciones interpersonales entre mujeres y hombres, que se produce la violencia contra las mujeres y uno de sus ámbitos es la arena política, en seguida se desarrollan las pruebas empíricas o cualitativas, mismas que se soportan en los datos analizados y graficados del RNPS.

Para finalizar la investigación, se presentan las conclusiones y algunas propuestas para realizar acciones de prevención que permitan a las mujeres una vida libre de violencia.

II. Justificación

Cuando la humanidad transita la segunda década del siglo XXI, a pesar de un sin fin de avances científicos y tecnológicos, el orden social que oprime a las mujeres, dista mucho de ser una historia superada. Las violencias de las que las mujeres son objeto se manifiestan en todos los ámbitos; ya sea el social, el cultural, el económico y por supuesto, el político.

El pasado año 2021 la LGAMVLV tipificó la violencia política en razón de género, luego de una fuerte batalla que atravesaron las mujeres por el reconocimiento pleno de sus derechos político electorales; primero por ser electas a cargos de representación popular y el ejercicio del sufragio.

Posteriormente, durante muchos años, desde el legislativo y la sociedad civil se pugnó porque su representación fuese realmente equitativa, lograr que ambas cámaras del poder legislativo estén representadas por la misma cantidad de mujeres que de hombres, llevó a un sin fin de modificaciones normativas, a la par de acontecimientos de violencia que en este campo han vivido las mujeres, por el solo hecho de ser mujeres.

La tipificación de este tipo de violencia representa el reconocimiento explícito de que las desigualdades entre mujeres y hombres son estructurales y tienen su manifestación con esta práctica.

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

De ahí que sea importante conocer cómo es que dicho reconocimiento se ha traducido en denuncias y qué tipo de denuncias, para con ello impulsar acciones que permitan atenderla, prevenirla, sancionarla y así garantizar la no repetición y llegar a lograr su erradicación.

Aunado a lo anterior, hay que subrayar que, en tanto el debate público es una herramienta indispensable para la democracia de cualquier país, éste debe darse en un plano de completo respeto entre las partes a través del diálogo abierto, que apueste al establecimiento de bases sólidas que impulsen el desarrollo del país. Sin duda, esto no puede darse si entre las partes existe desigualdad en razón de género, si de antemano, un interlocutor/a desacredita a la otra/o bajo la óptica de que por ser mujer la arena política le está vedada.

III. Objetivos:

Objetivo General

Analizar la información del RNPS y otros expedientes correspondientes a los casos registrados, para documentar y evaluar objetivamente las situaciones de VPRG, de acuerdo con las denuncias que se presentaron en el desarrollo de los procesos electorales 2020-2021, y cómo fueron revisadas y sancionados por las autoridades competentes en el marco del PAVPRG, para comprender mejor las causas y efectos de la VPRG en los procesos electorales, y su afectación al derecho de las mujeres para llevar una vida libre de violencia, identificando los principales sesgos y características del fenómeno, el tipo de medidas que se tienen implementadas, así como las que se podrían implementar, para prevenir y erradicar este tipo de conductas, que perjudican, limitan o restringen el desempeño político de las mujeres.

Objetivos Individuales

- Documentar algunos casos representativos de VPRG que se incluyen en el RNPS, para evaluar los hechos y conductas denunciadas, las consideraciones de los denunciados, los denunciantes y las autoridades que resolvieron las denuncias, suprimiendo cualquier información personal o de afiliación política o particular, que pudiera afectar la valoración objetiva de los casos presentados, para entender mejor las causas, efectos y situaciones en que ocurre el fenómeno de VPRG y cómo puede prevenirse.
- Identificar las conductas de VPRG más comunes de acuerdo a las denuncias del RNPS, para entender mejor el fenómeno y cómo afecta el

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

derecho de las mujeres para llevar una vida libre de violencia, y a participar de la actividad política en condiciones de igualdad de género.

- Identificar los principales sesgos de la VPRG, de acuerdo a las denuncias del RNPS, para evaluar sus posibles causas, y las medidas más efectivas que pudieran ayudar a prevenir y erradicar el fenómeno.
- Identificar las principales consecuencias para los sujetos incluidos en el RNPS, para evaluar qué tan efectivas pueden ser estas para prevenir y evitar la ocurrencia del fenómeno de VPRG.
- Identificar las principales consecuencias para las mujeres afectadas por los actos de VPRG incluidos en el RNPS, para entender mejor el fenómeno, y como podría limitar el derecho de las mujeres para llevar una vida libre de violencia, y a participar de la actividad política en condiciones de igualdad de género.

IV. Planteamiento y delimitación del problema:

La arena política ha sido históricamente un campo de batalla, si bien para dirimir propuestas a través del diálogo y la puesta en común de ideas o concepciones, que deben ser evaluadas por la sociedad, para abanderar la puesta en marcha de un proyecto de nación adecuado, que permita y promueva el desarrollo de forma equitativa, inclusiva y suficiente.

De la misma manera, históricamente el espacio político ha sido ocupado por los hombres. Para lograr un lugar en él, las mujeres han tenido que luchar

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

constantemente en condiciones desiguales, y es que hablar de política representa una práctica de poder, que milenariamente ha sido depositado en los hombres, pues en ellos se concretan cualidades, actitudes y conductas como inteligencia, audacia, fortaleza y atrevimiento, entre muchas otras. El problema no está en que los hombres como individuos puedan tener esas actitudes, sino en que de tajo se ha negado que las mujeres como individuos y como género sean si quiera capaces de aspirar a dichas cualidades, abriendo la posibilidad de visualizar el campo de la política como una especie de propiedad privada para ellos.

Este pensamiento, al parecer añejo, a la luz de los avances en materia del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, persiste en las prácticas cotidianas del ejercicio del poder, la política, que únicamente corresponde a los hombres, lo que trae como consecuencia, que si una mujer pretende entrar en este campo, casi irremediabilmente viva violencia política en razón de su género.

México es pionero en materia de paridad tanto en el poder legislativo como ejecutivo, la ley plasma que deberá haber igual número de mujeres que de hombres en cargos de representación popular, que las cámaras tanto de diputados como de senadores deben estar integradas por el 50% de mujeres y el 50% de hombres, y en efecto, la actual legislatura cuenta con el mismo

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

número de mujeres que de hombres en cada una de las cámaras, y por ello se le denomina la Legislatura de la Paridad.

Para contar hoy con estos datos, las mujeres han luchado permanentemente, pero ello no es muestra de que las prácticas violentas en su contra se hayan acabado. Por ello es necesario investigar cuáles son esas prácticas que impiden el ejercicio de las mujeres a sus derechos políticos electorales, cómo se manifiestan y qué se está haciendo para prevenirlas y en su caso erradicarlas.

Ante el contexto anteriormente descrito, podría afirmarse que una de las principales causas de la violencia política en razón de género, es la existencia de una estructura social que hace una división sexual del trabajo y coloca a las mujeres en el ámbito privado, en tanto que a los hombres en el ámbito público, lo que restringe a las primeras para participar en la arena pública, y aun cuando ya existe un reconocimiento explícito de la importancia de su participación, el hecho de que durante siglos éstas no tuvieron un papel activo en los espacios públicos y de poder ha generado una oposición a cualquier cambio que implique vulnerar un paradigma diferente.

Hay que considerar también que la arena política ha sido vista siempre como el ejemplo máximo del ejercicio del poder y que éste solo podía ser ejercido por los hombres. En este sentido, no es casual que la presencia de las

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

mujeres se vea afectada por prácticas discriminatorias y violentas que se ejercen contra ellas. Los efectos de esta transgresión son las constantes prácticas violentas que viven las mujeres y se manifiestan en acciones cuyo objetivo es marcar que la población femenina no debe estar en la política y esto puede ser con violencia física, verbal, digital, entre otras.

Habría que añadir a lo anterior que uno de los efectos de este tipo de violencia es la afectación que su práctica tiene en sus núcleos familiares, dañando así su salud mental.

V. Marco teórico y conceptual de referencia:

Reconocimiento de la violencia contra las Mujeres

La violencia contra las mujeres ha sido reconocida en distintos tratados internacionales de los que México forma parte, uno de ellos es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de la Organización de Estados Americanos (OEA). Para 1994 conocida como Convención de Belem Do Pará, reconoce que la violencia que se ejerce contra las mujeres constituye un atentado a “[...] los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades” (Convención de Belem Do Pará, 1994)

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

Un año más tarde en 1995, la Plataforma de Acción de Beijing (China) suscrita por 189 países, reconoce que la violencia contra las mujeres representa un freno para la igualdad entre mujeres y hombres, y limita el goce de sus derechos humanos. (PAB, 1995)

En México, a pesar de los esfuerzos de grupos feministas, no es sino hasta febrero de 2007 que se promulga la LGAMVLV, en este instrumento se consigna que se deberá entender por violencia contra las mujeres:

“Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público” (LGAMVLV, 2021).

Pero más allá de consignar la tipificación y el reconocimiento explícito de parte del estado de que existe violencia contra las mujeres, dicha Ley ha sido desde su promulgación, la base a partir de la cual se ha visibilizado que la violencia contra las mujeres es un fenómeno que se presenta en todos los ámbitos donde éstas se desarrollan. De ahí que en 2021 se haya modificado para consignar como una modalidad la VPRG.

Hay que subrayar que para hacer esto una realidad, tuvo que pasar un largo periodo de lucha en virtud de las resistencias, una de ellas fue precisamente el nombrarla, pues la arena política se ha caracterizado por ser un espacio violento, debido a ello es que se denomina “Violencia política en

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

razón de género”, esto es, se violenta a las mujeres por ser mujeres y lo que representan.

A lo anterior se agrega que el concepto de violencia política en razón de género no se limita al proceso electoral, sino que abarca todas las áreas donde las mujeres tienen toma de decisiones. De acuerdo a la LGAMVLV, se entiende por esta modalidad de violencia:

Artículo 20 Bis La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley [...]” (LGAMVLV, 2021).

Hay que precisar por qué se señala en esta definición la afectación de manera desproporcionada y un impacto diferencial, al respecto algunas reflexiones de la antropóloga y feminista Rita Segato, proporciona más luz. Para la autora (2003),

el patriarcado es una estructura de relaciones entre posiciones jerárquicamente ordenadas”, donde existe un mandato que promueve que este orden jerárquico se perpetúe por la dominación. “La idea de mandato hace referencia aquí al imperativo y a la condición necesaria para la reproducción del género como estructura de relaciones entre posiciones marcadas por un diferencial-jerárquico e instancia paradigmática de todos los otros órdenes de estatus.

Para comprender este orden jerárquico, también llamado Sistema Sexo-Género, es necesario conocer los elementos que lo componen. En este sentido la teoría feminista aporta que a partir del sexo se construyen una serie de atributos, actitudes y conductas que corresponden al ser y deber ser ya sea de

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

un hombre o de una mujer, a esto, se le llama género, una construcción cultural y social.

De esta forma, a partir del nacimiento y en virtud de sus características biológicas, se forman los roles que debe seguir una mujer u hombre, lo cual lleva a una división social del trabajo, que pone a las primeras en el ámbito privado y de la reproducción y a los otros en el ámbito público y de producción. Visto así, la sociedad tiene para cada uno un espacio definido y su campo de acción está regulado por normas, que de romperse son sancionadas.

En este orden simbólico de jerarquías que da lugar a las violencias contra las mujeres y claro está, a la violencia política, y aunque cualquier tipo de violencia impacta en la vida pública del país, la que se ejerce en la esfera de la toma de decisiones incide de manera crucial en nuestra democracia.

En este sentido conviene enunciar los criterios que debe contemplar un gobierno democrático según Robert Dahl y que dan sentido a la búsqueda por erradicar la modalidad de violencia, tema de esta investigación y que impide el ejercicio del derecho ciudadano de ser electas y elegir en procesos electorales, pero también a construir desde otros órdenes de gobierno el México que queremos.

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

Para Dahl existen algunos criterios que son necesarios para que exista una democracia, que a la luz de esta investigación en tanto en la arena política existe violencia en razón de género, dicho estadio democrático no será posible.

El primero de ellos alude a que todas y todos los que participan deben tener las mismas oportunidades, a esto le llama **Participación efectiva**. Si se parte de que el orden social relega a las mujeres por el supuesto de que su sexo define su condición de que como mujer su lugar está en un ámbito privado, el primer criterio de Dahl, es inexistente en la democracia de nuestro país.

Un segundo criterio es la **Igualdad de voto**, si bien es cierto que al llegar a ocupar una curul en la Cámara de Diputados o un escaño en la de Senadores se adquiere el derecho al voto, el problema al que se enfrentan las mujeres es que las comisiones clave en ambas cámaras, como la de puntos constitucionales y la de hacienda, a la fecha no ha habido nunca una mujer que las presida.

El ejemplo anterior sirve para ilustrar el tercer criterio, **Control de la agenda**, el cual señala que todas y todos “[...] deben tener la oportunidad exclusiva de decidir cómo y, si así lo eligen, qué asuntos deben ser incorporados a la agenda.” (Robert Dahl, 2022).

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

Cumplir con estos criterios ha emplazado a un sin fin de instituciones a trabajar para que sea sancionada la VPRG, así como a diseñar e instrumentar diversos mecanismos, entre los cuales está el PAVPRG, que ya para su tercera edición señala que, de acuerdo a las expresiones que adquiera la violencia y a la competencia de cada instancia, conocerán de ellas:

- a. Instituto Nacional Electoral (infracciones a la normativa electoral federal)
- b. Organismos Públicos Electorales Locales (infracciones a la normativa electoral local)
- c. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (delitos electorales)
- d. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (incumplimiento de cualquier obligación electoral)
- e. Partido Político (cuando se trate de asuntos internos competencia del sistema de justicia intrapartidaria)

Por otro lado, el INE a través de su portal, nos ofrece acceso al RNPS², donde se concentra y organiza el listado de personas sancionadas para consulta del público en general.

² Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS). <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

En el mismo portal del INE² se explica que acuerdo INE/CG269/2020 establece entre otras cosas que el RNPS será una lista pública de todas las personas sancionadas por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, y que estas permanecerán suscritas en dicho registro conforme a los siguientes periodos dependiendo del tipo de falta cometida:

- a. 3 años por falta leve
- b. 4 años por falta ordinaria
- c. 5 años por falta especial
- d. 6 años por reincidencia

Además, se señalan las siguientes condiciones agravantes:

- a. Cuando dicha violencia la cometan personas servidoras públicas, aspirantes a una candidatura independiente, precandidatos (as), candidatos (as), y profesionales de los medios de comunicación.
- b. Cuando dicha violencia se ejerza contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, afroamericana, de la tercera edad, personas de la diversidad sexual o con discapacidad.

Se establece que el registro se mantiene vigente a partir del proceso electoral 2020-2021, el 07 de septiembre de 2020 con la intervención de autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales, tanto federales y locales, en el ámbito de sus competencias, con los siguientes propósitos:

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

- a. Inhibir este tipo de violencia
- b. Concretar la reforma 2020 sobre violencia política en razón de género
- c. Facilitar la cooperación entre instituciones para facilitar la generación de información
- d. Consultar la información previa al registro de candidaturas

Además, se indica que el RNPS mantendrá disponible la siguiente información de forma pública para cada caso:

- a. Nombre de la persona sancionada
- b. Sexo
- c. Si es precandidato (a), aspirante a candidatura o cargo desempeñado
- d. Ámbito territorial
- e. Número de expediente y fecha de la resolución o sentencia
- f. Autoridad que sanciona
- g. Conducta
- h. Sanción
- i. Permanencia en registro

j. Reincidencia

A continuación, presentamos 5 casos de denuncias de VPRG, obtenidos de los expedientes e información del RNPS.

El material tiene propósitos estrictamente ilustrativos de las conductas denunciadas, el análisis jurídico que llevaron a cabo las autoridades, y los criterios que se consideraron para la aplicación del PAVPRG, así como las conclusiones y sanciones que se determinaron. Para ello hemos fragmentado y resumido la información de los expedientes judiciales y del RNPS.

Para dar mayor objetividad al ejercicio, se omitieron los nombres, partidos políticos, localidades, autoridades específicas y referencias personales. No obstante, al final del documento se incluye la información completa de cada caso, obtenida del RNPS, así como las ligas correspondientes a cada expediente judicial, de donde se extrajo la información presentada.

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

Caso 1. En el Ayuntamiento no le permitían desempeñar adecuadamente su cargo como Regidora (Número de Expediente: JDCI/66/2021)

Resumen

La víctima en su carácter de Regidora, y con el propósito de cumplir las obligaciones legales de su cargo, solicitó a la Tesorera información y documentos diversos relacionados con los ingresos y gastos del Ayuntamiento.

De acuerdo con la denuncia, la Tesorera, siguiendo instrucciones del Presidente Municipal, habría indicado que solamente le podría facilitar la información, hasta por un periodo de cinco días, para que también estuviera disponible para otros representantes del Ayuntamiento, plazo que la víctima consideró insuficiente para cumplir sus funciones, debido al volumen de información, además de no existir en ese momento ninguna otra solicitud para la consulta de esa información del Ayuntamiento.

El Presidente Municipal también prohibió el ingreso de teléfonos celulares a las reuniones del Ayuntamiento, limitando así la posibilidad de que se documentara cualquier acto de VPMRG. Además, en respuesta a diversas protestas públicas del municipio en las que participó la víctima, habría ordenado entregar públicamente durante una de las reuniones del

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

Ayuntamiento y de forma personal, una ficha señalando las causas legales para la revocación de su cargo como Regidora del Ayuntamiento.

Por otro lado, el Presidente Municipal habría desconocido la autodeterminación de la víctima como miembro de la comunidad indígena local, mediante el uso de estereotipos, argumentando que una persona indígena no podría tener estudios, ni poseer un vehículo automotor, o vestir de determinada forma como lo hacía la víctima en ejercicio de sus funciones como Regidora del Ayuntamiento.

De acuerdo con el expediente JDCl/66/2021, estas conductas fueron acreditadas e incluso reconocidas, aunque matizadas en los propios escritos de respuesta presentados por el Presidente Municipal durante su defensa.

Derivado de la aplicación del PAVPRG, de acuerdo con la resolución del 10/09/2021 del Tribunal Electoral Local (TEL), se habría acreditado la conducta de ***"Realización de actos en contra de la víctima que obstaculizaron el ejercicio del cargo para el que fue electa, con el propósito de denostarla y evidenciarla ante sus pares en el Ayuntamiento"***, ejerciendo violencia de tipo ***"Psicológica"*** y ***"Simbólica"***, con las agravantes de ***"Reincidencia y afectación a una persona vulnerable de la comunidad Indígena"***, lo que resultó en que se ordenaran las siguientes medidas de reparación para la víctima: ***"Medidas de protección"***, ***"Garantías de satisfacción"*** y ***"Medidas de no repetición"***,

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

ordenando la permanencia de los agresores en el RNPS por un periodo de 12 años, hasta el 26/11/2033. No se llevó a cabo el análisis para determinar si los sancionados mantenían acreditado el "Modo Honesto de Vivir".

(Véase Ficha Informativa Caso 1, y liga al expediente al final del ejercicio)

Caso 2. La candidata a la Alcaldía fue denigrada y difamada por otra candidata en el debate que luego se difundió en "YouTube" (Número de Expediente: TECDMX-PES-061/2021)

Resumen

La situación involucra a dos candidatas para una alcaldía, en el periodo de campañas comprendido entre el 04 de Abril y el 02 de Junio de 2021, durante un debate organizado por el Instituto Electoral Local (IEL), que luego se difundió en la red social YouTube, y que llevó a la quejosa a denunciar conductas probables de VPPG en su contra, mediante expresiones que desde su perspectiva son denigrantes, denostativas y difamatorias por parte de otra candidata, al afirmar que su candidatura la obtuvo gracias al vínculo filial con su cónyuge, a quien los partidos políticos que la postulan habían elegido en un primer momento, pero después tuvieron que sustituirlo para garantizar la paridad de género, y por ello la postularon a ella como candidata. Asimismo,

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

señaló que la probable responsable, afirmó que su esposo exhibió fotos íntimas y le recriminó el uso indebido de recursos públicos para uso personal, lo que desde su perspectiva daña su imagen, reputación y candidatura, y genera el estereotipo de género en su contra, lo que vulneró sus derechos políticos electorales.

Por su parte, la acusada argumenta su defensa, acreditando que sus dichos son ciertos y corresponden a hechos públicos y notorios, y que, de limitarla, se vulneraría su derecho a la libertad de expresión.

Señala que la quejosa no contaba con propaganda propia, sino que realizaba actos proselitistas con propaganda de su cónyuge, lo cual constituye VPRG, y que los debates son un elemento para la confrontación de las ideas y programas de las candidaturas, por lo que resultan relevantes y necesarios dentro de un proceso electoral, en los cuales se debe de asegurar el más amplio ejercicio a la libertad de expresión.

El TE consideró que las expresiones realizadas en el video controvertido, sí constituyen VPRG en contra de la quejosa, al cumplirse con la totalidad de los elementos revisados, ya que las expresiones se realizaron en contra de la quejosa en su calidad de candidata a una Alcaldía, y los actos fueron perpetrados por la probable responsable también en su calidad de candidata a la misma Alcaldía. Para el TEL dichas expresiones rebasan los límites de la

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

libertad de expresión, porque se considera que la intención de la denunciada fue menoscabar los derechos político electorales de la quejosa, al posicionarla a un estereotipo de mujer, como lo es el ser esposa de alguien y demeritar sus habilidades propias para ocupar un cargo de elección popular.

Como se observa en las expresiones denunciadas, se hace referencia a la actora de forma tal que no solo se vincula con un hombre, sino que se subordina a su esposo. Es decir, se transmite la idea que la candidatura que obtuvo se dio únicamente porque el esposo de la quejosa no lo fue, derivado de las modificaciones en las postulaciones de candidaturas por una cuestión de paridad de género.

De esta manera, a consideración del TEL, las manifestaciones invisibilizan la trayectoria política de la actora, menoscabando o limitando su autonomía en el ámbito público para poder llegar por méritos propios a un cargo de elección popular. Además, esas expresiones no pueden ser tomadas en cuenta como una crítica severa en contra de la quejosa, porque no se circunscriben a hechos propios de su trayectoria política. Sino que son hechos oponibles a su esposo, en los cuales se subsume a la denunciante como si su candidatura hubiese dependido de este. En ese sentido, de las expresiones se puede inferir que la obtención de la candidatura de la quejosa parte de la condición de que, a partir de la relación de matrimonio que existe, ya que su esposo no obtuvo

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

en un principio la candidatura y en consecuencia se dio la designación de ella, lo que genera un referente que los vincula de una manera indisoluble y subordinada al haber fungido ambos como candidatos, ella en sustitución de él, para el mismo cargo de elección popular. Es decir, no se trata de una crítica que, por muy áspera y severa, verse sobre hechos propios de la trayectoria política de la denunciante, sino que se subordina al papel de esposa, lo cual genera un estereotipo de género. En ese sentido, observamos que el estereotipo de género que se asigna a la quejosa, menoscaba y limita su autonomía como mujer en el ámbito público; en la medida que se expresa una subordinación o codependencia de las mujeres con los hombres, al asignarle el rol de género, consistente en el papel de esposa, aun y cuando en las expresiones denunciadas no se haya realizado la manifestación expresa de esa palabra, limitando o pretendiendo menoscabar el desempeño de la denunciante en el ámbito público. Estas expresiones tienen sustento en prejuicios de género que representan a las mujeres en una situación de inferioridad y subordinadas a un hombre, y son nocivos porque niegan su capacidad para hacer política y de tener un buen desempeño en el ámbito político-electoral. Así, del mensaje se observa que está compuesto de frases relacionadas con la condición de mujer de la denunciante, al estar insertas de

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

una forma en la que se hace referencia directamente a los estereotipos que son aplicables por su género.

Del análisis integral del video denunciado, se advierte que se hicieron manifestaciones que expusieron públicamente a la quejosa. Esto es así, ya que se hacen expresiones verbales que dan cuenta de supuestos nexos de corrupción de su nuera, así como la presunta filtración de fotos íntimas que publicó su esposo, es decir temas relacionados con su vida privada. Es decir, nos encontramos ante manifestaciones que expusieron públicamente a la quejosa en el desarrollo del debate, con el fin de mermar el ejercicio de sus derechos políticos, en virtud de que se tratan de expresiones que van más allá de los límites permitidos de libertad de expresión.

Al aplicar el PAVPRG, de acuerdo con la resolución del 27/07/2021 del TEL, se habría acreditado que: ***"La responsable se refirió a la denunciante de manera denostativa, denigrante y difamatoria, en el debate de la Alcaldía, que se llevó a cabo el doce de mayo del año dos mil veintiuno y que se difundió en la red social de YouTube"***, ejerciendo violencia de tipo ***"Psicológica"***, ***"Simbólica"*** y ***"Verbal"***, lo que resultó en que se ordenaran las siguientes medidas de reparación para la víctima: ***"Disculpa pública"*** y ***"Medidas de no repetición"***, así como una sanción mediante ***"Multa Económica; Grave Ordinaria"***, ordenando además la permanencia de la

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

agresora en el RNPS por un periodo de 3 años, hasta el 02/10/2024. No se llevó a cabo el análisis para determinar si la sancionada mantenía acreditado el "Modo Honesto de Vivir".

(Véase Ficha Informativa Caso 2. y liga al expediente al final del ejercicio)

Caso 3. A la Coordinadora Estatal de Operaciones Políticas y Vinculación Social de un partido político, le quitaron los apoyos económicos y pago de viáticos por haberse registrado como candidata a una diputación federal (Número de Expediente: TEEG-PES-263/2021)

Resumen

La afectada acreditó que desde finales de 2020 venía desempeñando el cargo de "Coordinadora Estatal de Operaciones Políticas y Vinculación Social" de un partido político, y que recibía apoyos económicos y el pago de viáticos por movilidad cuando se desplazaba para cumplir sus funciones como coordinadora, se estableció que habría asumido este cargo por invitación de otro funcionario del partido, y que no tenía ningún tipo de contrato. También acreditó que en ejercicio de sus derechos políticos, se inscribió como candidata para una diputación federal por el mismo partido, motivo por el cual el denunciado, quien se ostentó como presidente del Comité Ejecutivo Estatal de

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

ese partido político, al firmar el nombramiento otorgado a la denunciante, habría suspendido el pago de los apoyos económicos y viáticos por movilidad que la denunciante recibía, debido a que de acuerdo con los estatutos del propio partido, se establece que en su Artículo 60.- "Las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal no podrán ejercer el cargo de elección popular a nivel federal, estatal o municipal durante su designación."

Esto cobra relevancia porque, analizando el artículo 60 de los estatutos del partido, se obtiene que el supuesto jurídico no se cumple, porque en el presente asunto, a la fecha en que a la denunciante se le dejó de realizar los depósitos o transferencias bancarias del partido, ella no ejercía cargo de elección popular alguno, ni a nivel federal, estatal o municipal, porque únicamente se había registrado como candidata, es decir, aún no había sido electa, pues las elecciones tuvieron verificativo hasta el 6 de junio de 2021.

Por lo anterior, esa decisión resultaría igualmente indebida, si es que realmente se sustentó, como lo expuso hasta el momento en que se lo requirió la autoridad sustanciadora, en una disposición legal intrapartidaria que no le resultaba aplicable al caso concreto. Entonces, existió una clara muestra de una conducta positiva, a través de la cual se ministraba o brindaba una entrega de dinero a la denunciante por su cargo de Coordinadora Estatal de Operaciones Políticas y Vinculación Social del partido; también una conducta negativa en el

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

sentido de que, a partir del 5 de abril de 2021, sin existir razón o causa legalmente justificada, le fueron suspendidos dichos depósitos, lo que por sí refleja una represalia de tipo económico. Coincidiendo con el hecho de que en fecha próxima (26 de marzo de 2021) la denunciante recibió su registro como candidata a la diputación federal por el distrito X, conducta por la que se anuló el apoyo económico que asume el partido y el presidente de su Comisión Ejecutiva Estatal, lo que indudablemente produjo un daño inminente con el que se pretendió opacar y relegar a la denunciante de sus actividades partidarias propias de su encargo.

Así, del material probatorio previamente valorado, se advierte que existen elementos que permiten llegar al convencimiento de que el instituto político y el presidente de su Comisión Ejecutiva Estatal, propinaron en contra de la denunciante, actos que se traducen en VPRG que tuvieron un impacto diferenciado en el género femenino.

Tales conductas se perciben como una agresión o control por parte del instituto político en perjuicio de la denunciante, pues permiten de manera sistemática y constante la realización de actos que tienden a excluir a la misma de las actividades del partido.

La conducta desplegada menoscabó el goce y ejercicio del derecho político-electoral de la denunciante en cuanto al desempeño de su cargo y

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

funciones, además de extenderse a las demás mujeres conforme a su normativa interna. Dicho elemento sí se actualiza porque al no hacerle más entregas de dinero por y para las funciones propias del cargo que le suministraba el propio partido, se trastocó el ejercicio del cargo partidista de la denunciante porque, por un lado, obstaculizó la realización de las actividades materiales de su encargo, al no contar con los medios económicos para ello y, por otro, introdujo un elemento más de distracción y preocupación a la denunciante en su proyecto de ser candidata y obtener una diputación federal, lo que no hubiera ocurrido si hubiese continuado con la recepción de sus depósitos bancarios que le hacía su partido por ser la coordinadora de referencia. Con esta traba u obstáculo adicional opuesto por el partido a la denunciante, hacía deslucir su desempeño en el partido y proyectado negativamente en lo que podría serlo a futuro en un cargo público como al que aspiraba en una diputación federal.

La conducta contiene elementos de género, es decir ideas preconcebidas y generalizadas sobre lo que son y deben hacer los hombres y las mujeres, debido a sus diferentes funciones y roles sociales, que tienen como base una sociedad que otorga la creencia de que el género/sexo masculino tiene mayor jerarquía que el femenino, con lo cual se crea una relación de poder históricamente desigual. Lo antedicho encuentra razón, en que la denunciante

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

fue invitada y nombrada como Coordinadora Estatal de Operaciones Políticas y Vinculación Social del partido por el propio denunciado, en su calidad de presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal de ese instituto político; luego, se le otorgó una ministración mensual de dinero proveniente de dicho partido por ello. En ese panorama, si el dirigente partidista estimó que, con haberse registrado para la candidatura a una diputación federal, descuidó o dejó de atender sus funciones de Coordinadora Estatal de Operaciones Políticas y Vinculación Social, partió de la falsa idea preconcebida y estereotipada de género, de que una mujer no es capaz de atender dos actividades o encomiendas a la vez, más aun al tratarse de tareas políticas.

Al aplicar el PAVPRG, de acuerdo con la resolución del 20/10/2021 del TEL, se habría acreditado la **"Suspensión de pagos a la víctima por registrarse como candidata a diputada federal"**, ejerciendo violencia de tipo **"Económica"** y **"Simbólica"**, lo que resultó en que se ordenaran las siguientes medidas de reparación para la víctima: **"Indemnización de la víctima"**, **"Disculpa pública"** y **"Medidas de satisfacción"**, así como una sanción mediante **"Amonestación pública; leve"**, ordenando además la permanencia del agresor en el RNPS por un periodo de 1 año, hasta el 26/11/2022. No se llevó a cabo el análisis para determinar si los sancionados mantenían acreditado el "Modo Honesto de Vivir".

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

(Véase Ficha Informativa Caso 3. y liga al expediente al final del ejercicio)

Caso 4. El Vocal Ejecutivo, el Consejero Electoral y los Consejeros Representantes de dos partidos políticos del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de cierta entidad, expusieron y se expresaron de forma violenta, machista y misógina, de la Secretaria del Consejo, en una reunión de trabajo (Número de Expediente: PES/039/2021)

Resumen

La denunciante se acreditó como Secretaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad, para denunciar a algunos miembros del mismo consejo como el Vocal Ejecutivo, el Consejero Electoral y el Consejero Representante Suplente de un partido político, por la probable comisión de actos hacia su persona, que constituyen VPRG.

De acuerdo con lo vertido por la denunciante, estos hechos se originaron de forma particular, en una reunión de trabajo llevada a efecto en las instalaciones que ocupa la Junta Electoral Distrital correspondiente, a la que asistieron, entre otras personas, las partes involucradas en la denuncia, y refiere que en el desarrollo de la reunión de trabajo, con los dichos de los denunciados, la expusieron ante el personal que integra dicho órgano electoral,

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

pues formularon expresiones violentas, machistas y misóginas hacia su persona y su trabajo; lo que, en su consideración transgredió su derecho político a ejercer el cargo de Secretaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad.

Agregó que, al realizar el uso de la voz, el ciudadano Representante Suplente del Partido Político ante el Consejo Estatal, realizó manifestaciones con las que este la señaló como la responsable de proporcionarle copias de unas actas sin la debida certificación, como habían sido peticionadas; esto sin que tuviera conocimiento de los conflictos y las situaciones que se suscitaban entre ella y el Vocal Ejecutivo, que durante el uso de la voz del Representante Suplente del Partido Político, estas expresiones fueron realizadas de manera intimidante y amenazantes hacia su persona. Asimismo, en esa misma reunión hizo el uso de la voz el ciudadano Consejero Electoral quien realizó manifestaciones, en cuanto a un malentendido que surgió en una sesión respecto a la asistencia de la representante de otro Partido Político, poniendo en duda, con dicho comentario, del conocimiento y aptitudes de la víctima para desempeñar el cargo de Secretaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad , abonando a los comentarios del Representante Suplente del Partido Político y del Vocal Ejecutivo. Finalmente, agregó que las humillaciones, señalamientos y malos

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

tratos, quedaron grabados en el video que corresponde a esa reunión de trabajo; y que, con las mismas, se promovió el rechazo hacia su persona y se puso en riesgo su integridad física, psicológica y emocional. Además, la exposición a la que se enfrentó por la conducta de los denunciados, dañándose su salud emocional y su capacidad para llevar a cabo las labores encomendadas como Secretaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad.

Del análisis de las expresiones realizadas por los denunciados, el Representante Suplente del Partido Político ante este Consejo Estatal y el Consejero Electoral, se desprende que: Casi al finalizar la reunión de trabajo celebrada el quince de marzo, el Vocal Ejecutivo llama a la Secretaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad para que terminara de anotar los datos y levantara la minuta de trabajo, señalando que se pasaría a la dinámica respecto a si existió alguna duda. Seguidamente, el Representante Suplente del Partido Político, en uso de la voz por aproximadamente quince minutos, expresa diversas inconformidades debido a que se le entregaron copias simples y no certificadas como las solicitó, por lo que señaló diversos argumentos amenazantes respecto a la fuerza política de su partido y que, durante su trayectoria, casi inhabilitó a un servidor público por no atender debidamente una solicitud de transparencia.

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

Seguidamente, el Vocal Ejecutivo le señala: "Lic., disculpe la interrupción. Le agradecería que ya fuera usted... ya le entendimos, ya estamos entendiendo el mensaje que trae o la inquietud y la duda, pero que ya fuera usted más concreto por los tiempos".

Enseguida, nuevamente el Representante Suplente del Partido Político, hizo uso de la voz y refirió que solicitaba de manera formal la remoción de la persona que le envió copias simples, no las certificadas que había petitionado y que, si no se removía a la persona responsable, personalmente se encargaría de iniciar un procedimiento ante el Consejo Estatal, para proferir enseguida más palabras amenazantes. Continuando con el desarrollo de la reunión de trabajo, el Vocal Ejecutivo señaló que eso quedaría asentado en audio y video, para expresar: "ahí está quien quiera hacer el uso de la voz" y luego mencionó que, a manera de ejemplo, que:

lo que pudiera pasar es que la parte medular de un proceso electoral es la Secretaria del consejo, lo jurídico y lo legal y, si no se hace, el tribunal puede determinar que se violaron los principios y el resultado de la consecuencia, como pasó en 2014 [...] inhabilitaron a todos los consejeros electorales,

por ello añadió que se debía considerar lo que el Representante Suplente del Partido Político estaba dando a conocer en esos momentos.

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

Enseguida, el Consejero Electoral planteó, lo que calificó como otra inconsistencia de entidad menor pero igualmente grave, imputable a la Secretaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad: el hecho de no considerar en la lista de asistencia a la representación de otro Partido Político, durante el desarrollo de una sesión llevada a cabo con anterioridad, lo que, a su juicio, demostraba desconocimiento de quiénes son los representantes de los partidos políticos; asimismo, señaló que ha participado en dos procesos anteriores y que no conocía a la actual Secretaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad, lo que le preocupaba porque su trabajo implica relacionarse con todos los miembros del Consejo Electoral, por lo que le pedía (a la Secretaria del Consejo) un "poquito más de empeño en esa parte". Al hacer uso de la voz, para hacer valer su derecho de audiencia respecto a las imputaciones que se hicieron hacia su persona, la Secretaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad, señaló que la representante del otro Partido Político no tuvo falta o inasistencia durante la sesión a la que se hizo mención, que mandó una nota cuando verificó su asistencia y que ello se manifestó en la sesión; asimismo, expresó que esto se debió al audio, porque la representante del otro Partido Político no dijo "presente", pero después verificó su asistencia. También dijo respecto a la copia

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

simple que señaló el Representante Suplente del Partido Político, que quien es el responsable y en este caso quien firmó y debe estar pendiente de estas actas es el Vocal Ejecutivo, quien debe estar observando, leyendo, y agregó que existían conflictos internos que quienes la escuchaban desconocían. En ese momento, fue interrumpida por el Vocal Ejecutivo quien adujo: "Le pido por favor que culmine de acuerdo al reglamento, que responda de acuerdo al tema que se está tocando por favor licenciada, si no, le retiraré la voz". Enseguida, el Representante Suplente del Partido Político nuevamente hizo uso de la voz y añadió expresiones en el sentido que él no iba a enseñarle a su secretaria lo que es parte de sus funciones y refirió "no es pretexto, se llama eficiencia y en un proceso electoral el tema de unas copias certificadas quiero pensar que a usted se le escapó el tema". Enseguida, la Secretaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad refirió: "¿Me dejan contestar?" para que a continuación nuevamente el Representante Suplente del Partido Político en uso de la voz expresara que a él no le importaba quién haya firmado que, si él pedía el gel antibacterial certificado, así se lo debían de entregar, y se dirigió a la Secretaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad, para preguntarle si era abogada, a lo que ésta respondió: Sí. A continuación, nuevamente el Representante Suplente del Partido Político señaló que hasta quienes estudian los primeros

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

semestres de la carrera de Licenciado en Derecho, saben que es una copia certificada y si era de su responsabilidad, porque ella sabrá que era una copia certificada. Como respuesta, la Secretaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad, mencionó que él dijo algo muy importante: que era la comunicación, y cuando no existía porque no le dirigían la palabra por conflictos internos; que ella no quería esto saliera ahí, pero que sabía de injusticias y que por oficio le comunicaron que la representación del Partido Político requería de las copias, esto, sin palabra alguna ya que la tenían arrinconada, que ella quería interponer una denuncia contra ese señor (refiriéndose al Vocal Ejecutivo) por violencia, de lo cual el Instituto estaba enterado. En ese momento, el Vocal Ejecutivo le señaló: "Le pido de favor nuevamente y por segunda vez, la conmino de acuerdo al reglamento de sesiones". Seguidamente, el Vocal Ejecutivo hizo lectura del artículo 7 del Reglamento de Sesiones del Consejo Electoral que, en su numeral 2, refiere que la Secretaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad, debe expedir las copias certificadas, e hizo referencia a sus facultades conforme al artículo 124 de la Ley Electoral para, posteriormente, preguntar si alguien más deseaba hacer uso de la palabra. Finalmente, el Representante Suplente del Partido Político, al hacer uso de la palabra, señaló que él no sabía lo que pasaba, "que la ropa sucia se lava

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

en casa", que ellos les fallaron y que esa representación vería el tema de la remoción, pues el tema interno no le interesaba, le interesaba su partido, pues por una situación así, podía llegar a perder su registro.

Por lo antes expuesto, se puede concluir que las expresiones llevadas a cabo en la reunión de trabajo aludida, adquirieron un calificativo de desigualdad, con elementos de género, porque fueron dirigidas a una mujer en ejercicio de sus funciones que, al ser analizados en su conjunto y en el contexto en que se llevaron a cabo, con la intervención de cada uno de los denunciados, colocaron a la víctima en una situación concreta de desventaja, por ser mujer; lo anterior, atendiendo a los estereotipos que consideran a la mujer incapaz de llevar a cabo diversas funciones, tradicionalmente realizadas por hombres, limitándolas a una posición histórica de subordinación, cuya promoción debe ser inhibida, pues de permitirse, se estaría propiciando que las mujeres dejen de participar en las actividades políticas de la entidad, relegadas a cuestiones relativas solamente al ámbito privado.

En ese sentido, es a partir de las expresiones anteriores que se advierte la intención de los denunciados de menoscabar la imagen pública de la víctima, pues fue expuesta ante los integrantes del Consejo Electoral Distrital, como una servidora pública ineficiente, desconocedora de sus facultades y obligaciones e incapaz para desempeñar el cargo que ocupaba, basándose para ello en el

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

hecho de que el Representante Suplente de un Partido Político recibió copias simples de unas actas, cuando él solicitó copias certificadas, negándosele en la misma reunión la posibilidad de hacer uso de su derecho de defensa, respecto a las imputaciones que se le hicieron, en contraposición a quienes la increparon, quienes dispusieron del tiempo suficiente para expresar sus opiniones. Máxime, que la solicitud de copias certificadas presentada por la representación del Partido Político, en ninguna de sus partes motivó o argumentó la necesidad urgente de contar con dicho documento y, de conformidad con lo que dispone el artículo 7 fracción IV de la Constitución Política del Estado, la respuesta o resolución que recaiga a una solicitud, deberá ser notificada a la parte interesada dentro del término de 15 días hábiles, posteriores a la recepción de la petición. Por lo que se puede llegar a la conclusión que en las expresiones de los denunciados existieron micromachismos, es decir, fue un dialogo entre hombres y mujer que, aunque pareciera usarse un lenguaje común, las expresiones de los denunciados se encuentran cargadas de connotaciones tendientes a extender el estereotipo de género desventajoso para la mujer, en este caso, la víctima, debiendo tomar como base, lo señalado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el expediente SG-JE-43/2020, en la cual hace un análisis en el que determina que el micromachismo coercitivo o directo incluye

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

aquellos actos en los que el hombre usa la fuerza moral, psíquica, económica o de su personalidad para intentar doblegar a las mujeres y convencerlas de que la razón no está de su parte; y los encubiertos o indirectos, que son los que impiden el pensamiento y la acción eficaz de la mujer, llevándola a la dirección elegida por el hombre. Así también, en la sentencia antes referida se menciona la existencia de actitudes, comunicación y lenguaje que forman parte del micromachismo destacando, entre ellos, los siguientes:

1. Mansplaining u hombre que explica: el cual se lleva a cabo cuando un hombre explica algo a una mujer, generalmente sin que ella se lo pida y sin importarle si ella conoce o tiene un grado y/o experiencia profesional sobre el tema que le explica, lo hace de manera condescendiente, porque, con independencia de cuanto sepa sobre el tema, el hombre asume que su conocimiento es mayor que el de ella.

2. Manterrupting u hombre que interrumpe: es aquella práctica de interrumpir el discurso de la mujer por parte del hombre de forma constante, innecesaria e irrespetuosa, por lo general cambia el sentido de la conversación, centrando su atención en el punto argumentativo del hombre que interrumpe.

3. Bropiating o apropiarse del colega: que es la apropiación del producto del esfuerzo mental de una mujer, sin su consentimiento por parte de un hombre, robándose las ideas de la mujer y recibiendo crédito por ello.

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

4. Gaslighting o iluminación de gas: el cual implica un abuso emocional para terminar provocando desconfianza, ansiedad y depresión, haciendo creer que la mujer exagera las cosas, está loca, interpreta de forma incorrecta o imagina cosas, ridiculizando el comentario o pregunta cuando no es acogida.

Por lo que se puede llegar a la conclusión que las expresiones realizadas por los denunciados en la reunión de trabajo se trataron de agresiones directas a la denunciante; al minimizarla sin ejercer una aptitud abiertamente machista o de violencia física, pero sí de manera simulada ante las y los demás integrantes del Consejo Electoral Distrital 18 en el ejercicio de un encargo público, lo cual quedó demostrado con el video cuyo contenido fue reconocido por los involucrados. Con ello, se causó un menoscabo a la dignidad de la denunciada en el ejercicio del cargo de que desempeñaba en la Junta Electoral Distrital, ya que las expresiones intimidantes realizadas por el ciudadano Representante Suplente del Partido Político, aunado a las manifestaciones que efectuó el ciudadano Vocal del Consejo promovieron, en quienes asistieron a dicha reunión, una percepción de la denunciada basada, primordialmente, en el dicho de quienes sí pudieron manifestarse libremente. Aunado a lo anterior, la conducta que realizaron los denunciados no fue negada ni controvertida por los denunciados (quienes tienen la carga de la prueba), sino que, por el contrario, con las manifestaciones realizadas y las pruebas que exhibieron, se

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

corroborar el dicho de la víctima de haber sido expuesta en la reunión de trabajo y ser objeto de expresiones que minimizaban su actuación y su capacidad para desempeñar el cargo de Secretaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad y, como se señaló anteriormente, tienen un valor preponderante, pues quedó evidenciado que las expresiones realizadas en la reunión de trabajo fueron discriminatorias, basadas en estereotipos de género, principalmente aquellos que apuntan a la incapacidad de las mujeres para desempeñar determinadas actividades, así como para ejercer algunos cargos con la eficacia y eficiencia con que lo realizan los hombres.

Al aplicar el PAVPRG, de acuerdo con la resolución del 21/09/2021 del Tribunal Electoral Local (TEL), se habría acreditado la conducta de ***"Expresiones realizadas en una reunión de trabajo en la que se pone en entredicho la capacidad de la víctima para desempeñar su cargo, exhibiéndola y minimizando su imagen ante los demás integrantes."***, ejerciendo violencia de tipo ***"Verbal"*** y ***"Simbólica"***, lo que resultó en que se ordenaran las siguientes medidas de reparación para la víctima: ***"Medidas de satisfacción"***, ***"Disculpa pública"*** y ***"Medidas de no repetición"***, así como una sanción de tipo ***"Ninguna; leve"***, ordenando además la permanencia de los agresores en el RNPS por un periodo de 6 meses, hasta el 08/03/2022. No se llevó a cabo

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

el análisis para determinar si los sancionados mantenían acreditado el "Modo Honesto de Vivir".

(Véase Ficha Informativa Caso 4. y liga al expediente al final del ejercicio)

Caso 5. Periodista o colaborador de un medio de comunicación difunde a través de Facebook, 8 videos con material basado en estereotipos de roles de género que simbolizan censura y una descalificación de la labor de colaboradora del Comité Directivo Estatal de un Partido Político y Pre Candidata para Presidenta Municipal.

(Número de Expediente: TEV-PES-15/2021)

Resumen

La afectada en su carácter de miembro del Comité Directivo Estatal de un partido político y Pre Candidata para Presidenta Municipal, presentó denuncia en contra de un reportero o colaborador de cierto medio de comunicación, por la probable comisión de VPRG, por diversas publicaciones en la red social Facebook, consistentes de ocho ligas electrónicas con videos en que el denunciado se refiere de diversas formas a la afectada, su vida personal, su actividad profesional y política, manifestando que es su opinión, y lo hace en el debido ejercicio de su libertad de expresión, y sin ninguna intención de

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

violentar en forma alguna a la denunciante con sus expresiones, como se muestran algunas de ellas en los siguientes fragmentos tomados del expediente judicial:

Específicamente a partir del minuto 2: 06 empieza a decir que:

Me habla una señora el domingo y me dice, oiga le puedo dar la firma a no se [sic] la puedo dar, ¿a quién señora?, a esta señora, a esta señora del bailecito, esta señora que tiene ahí su academia de baile, quién sabe que tenga ahora, esa señora, este que pues hace carnavales y se roba el dinero, ¿quién señora?, esa , esa viene y me dice, vengo recabando firmas de los activos del Partido X y le pregunté ¿para qué?, y me dice, no para nada, usted firmeme como activo y eso es más que suficiente, yo le pregunto a ¿para qué?.

En otro video menciona:

felicidades a esto señora , que volvemos a insistir, de peluqueras a diputadas y ahora de bailarinas a la no sé de qué se trate, cual vaya a ser tu trabajo, quién sabe, quién sabe, porque supuestamente hay dirigencias municipales que son las que se vinculan con la sociedad a través pues de los cargos que se mantienen aquí en el municipio, entonces, no entiendo o qué se refiere con esto de la ... y cómo es

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

posible que alguien sin preparación, vuelva a poner el punto sobre la i, sin preparación, sin estudios, sin que lean, sin que se preparen, llegan a estos cargos y de ahí, simple y sencillamente, esto no quiero sea tomado como algo decepcionante, pero yo no quiero creer que alguien se enamora invita [sic] a una mujer a participar en estas situaciones porque no hay mérito alguno, que yo recuerde jamás había participado en cuestiones partidarias [...], si acaso participaba con el PARTIDO Y ahora resulta que llega al PARTIDO X a nivel Estatal y eso no es lo grave, lo grave es que la pone en la palestra para obtener una candidatura a la presidencia municipal de [...] por esas palancas que ahora tiene [...].

Continúa diciendo en el minuto 4:32:

¿Ustedes creen que una persona que se ha ganado la vida siempre enseñando a niñas a bailar, a brincotear y a ponerse unas falditas de hilos y cosas de esas, va a poder gobernar, va a poder administrar un municipio?, claro que no, pero es tanta la ambición que ya se veía venir, ya andaban juntos un tal [...], otro mono que por favor, un ser despreciable por lo que dicen las redes sociales, que abandonó a la esposa enferma por ir con la otra persona, ir en parejo para que si hay derecho de género, ya sea la mujer o el hombre, buscando la ambición exactamente como lo hizo hace años ... junto con su esposa buscando

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

los dos la candidatura, sino es para ti es para mí pero los dos vamos a buscarla en ese sentido vamos en ese sendero de la ambición".

"Señores no menosprecio a la mujer, no me lo vayan a tomar a mal, no menosprecio a la mujer, menosprecio la falta de preparación, la falta de cultura, yo no quisiera, se los juro, yo no quisiera que nuevamente este municipio de [...] vuelva a caer en el marasmo del retraso y el rezago".

"Vamos a empezar otra vez porque yo no quiero que el Partido X ... llegue al poder municipal nuevamente [...] porque ya vimos los resultados en tres administraciones, porque imagínense ustedes, quiénes están anotados, en primer lugar, ahora ya lo vimos, una tal, una maestra de baile y ahora pretende llegar a ser presidenta municipal sin los estudios necesarios, sin el conocimiento necesario para ello".

En el minuto 2:21, refiere:

Hablo mal de las mujeres que todas sus vidas se han dedicado, como ésta, a enseñar clases de baile y ahora sin más, nomás porque cara bonita o cuerpo bonito o qué sé yo, le gusta a un político y ya la quieren llevar al estrellato, ya la quieren lanzar de Presidente Municipal, ¿Qué

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

experiencia puedes tener en la administración pública municipal?

Ninguna.

En el minuto 3:30, refiere que:

como que quiere echar todo a perder en el Partido X, y por eso todo mundo busca ser candidato del Partido X y otros que pues buscan también la presidencia municipal aluyendo [sic] (aludiendo) que ellos tienen a la gente detrás de ellos y que los están reconociendo como trabajadores, reconozco a los jóvenes preparados, mujeres preparadas, no diga que yo hablo mal de las mujeres, no, hablo mal de la gente que no está preparada de las mujeres que de la noche a la mañana quieren sacar y que ahí están ya listos para ser la presidente municipal, la alcaldesa municipal del municipio".

En el minuto 2:17 refiere que:

Una mujer que ha dado clases de baile a chiquillos toda su vida no puede tener, no puede aspirar a tener un proyecto de trabajo, un plan de trabajo de este tamaño porque nunca ha trabajado en la administración municipal, así de sencillo, nunca ha hecho nada, nunca ha participado en política.

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

En el minuto 4:43, menciona: "si llega la bailarina de candidata por equidad de género no la va a poder manejar, porque no tiene ligas con él y a esta bailarina la manejaría un tal [...]".

En el minuto 0:22, refiere que:

[..]. voy a referirme a la que se subió a una hoja de papel bond y se mareó, ahora resulta que es la licenciada, no sé si haya alguna licenciatura en baile taiwanés o lo que dé la señora esta, pero ahora resulta que es la licenciada; bueno, dicen que en la política y el gobierno todos somos licenciados. Resulta que, ella es la encargada de hacer una encuesta en esta región, en este municipio, en esta ciudad, para saber si las partidarias quieren ir en alianza con el Partido Y, quieren hacer alianza con otros partidos y le dicen tú encárgate de las encuestas. Esta muchacha que es una ignorante de la política completamente, porque ella siempre había enseñado a danzar a algunas niñas y siempre había sido pues ahí la figurita decorativa de algunas administraciones, pues cometen la estupidez, el grave error político de llevar la mesa de consulta al palacio municipal. El palacio municipal es de todos, priistas, morenistas, perredistas, porque cuando se llega a un gobierno o una administración se gobierna para todos. Ella no lo entiende, ella cree que como es un gobierno X, puede llegar, poner su mesa y ahí hacer la

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

encuesta hasta que alguien se da cuenta empiezan, a subir los videos, alguien se da cuenta en el Comité Estatal y le dice, no seas ignorante, quítate de ahí, llévate la mesa del palacio municipal, porque es obvio que nos van a criticar y resulta que se va ahí a un local de [...] y ahí es donde ya no entendemos ni jota.

Por las expresiones contenidas en los videos que se expusieron, la denunciante considera que:

De acuerdo con lo narrado, se evidencia una sistemática, constante y permanente exposición de su persona en redes sociales, que le afecta de manera desproporcionada en su ejercicio, además de que las conductas que ha normalizado en sus publicaciones, la expone a la opinión de la sociedad en general de dicho municipio.

Entre las consideraciones hechas por el Tribunal para resolver la denuncia, podemos destacar las siguientes:

el hecho de que las redes sociales no estén reguladas en materia electoral no implica que las manifestaciones que realizan sus usuarios siempre estén amparadas en la libertad de expresión sin poder ser analizadas para determinar su posible grado de incidencia en un proceso comicial.

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

Pero estas no deben juzgarse siempre y de manera indiscriminada, sino que se deben verificar las particularidades de cada caso.

Después de analizar la naturaleza de la red social Facebook, y conforme a los criterios que marca la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso este Tribunal Electoral encuentra justificación para ingresar al perfil de Facebook y analizar las publicaciones desde la óptica jurisdiccional.

Esto es así porque, si bien la regla general es la permisión en la difusión de ideas, opiniones e información, estos excepcionalmente se podrán restringir, por ejemplo, cuando los contenidos discriminen, sean hostiles o violentos; en este caso el escrito de queja, menciona que los contenidos publicados constituyen violencia política por razón de género, entonces, se enciende un "foco rojo" ya que se trata de una "categoría sospechosa" que puede constituir discriminación;

Toda vez que las publicaciones se realizaron por un periodista, este Tribunal Electoral debe analizarlas a la luz de los derechos de libertad de expresión y ejercicio periodístico, pero de frente al derecho que tiene la denunciante a una vida libre de violencia, y en particular, a no ser objeto de violencia política en razón de género, en su calidad de

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

miembro del Comité Directivo Estatal del Partido X y aspirante a precandidata a Edil.

En México existe libertad para manifestar ideas, difundir opiniones e información, a través de cualquier medio, que solo pueden limitarse para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

Este Tribunal Electoral reconoce la importancia de proteger la actividad de los medios de comunicación social porque al incorporar y difundir información y opiniones de diversa índole permiten a la ciudadanía formarse una opinión pública; de ahí que no podrán limitarse las ideas, expresiones u opiniones que fomenten una auténtica cultura democrática, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad de otros.

Incluso, están amparados por la libertad de expresión los mensajes que se transmitan en un lenguaje irreverente, poco convencional u ofensivo, para generar un impacto en las y los interlocutores y detonar una deliberación pública.

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

Ahora veamos algunos de los derechos que, en consideración del Tribunal Electoral, tiene la denunciante, como el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia:

En México y el mundo, las mujeres tienen derecho de acceder a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos de interés general, en igualdad de condiciones que los hombres.

La violencia en contra de las mujeres, es una forma de discriminación que les impide gozar de sus derechos y libertades, lo cual contribuye a su escasa participación política; por tanto, los Estados no deben permitir actitudes tradicionales que consideren a la mujer como subordinada y le atribuyan funciones estereotipadas.

Por eso, existen diversas normas en las que se procura el trato igualitario entre hombres y mujeres, que les permita ser valoradas y educadas sin estereotipos, para evitar cualquier acto de discriminación.

Los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de juzgar con perspectiva de género, esto es, en el análisis del caso, se entiende que puede haber relaciones de poder entre los géneros que pueden producir discriminación (identificar los "focos rojos").

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Con todos los argumentos revisados el Tribunal Electoral consideró que

[...] se acreditó la existencia y tolerancia de expresiones de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el ejercicio de derechos político-electorales, en perjuicio de la denunciante, así como la responsabilidad y culpabilidad del denunciado, por las expresiones que hemos dejado puntualizadas, al haberse basado en estereotipos de roles de género que simbolizan censura y una descalificación de su labor como servidora partidista así como aspirante a precandidata a un cargo

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

Edificio, las cuales se ejecutaron en diversos videos alojados en la red social Facebook, mismos que carecen de utilidad funcional para una democracia constitucional, al colocar a una mujer en un plano de inferioridad y subordinación, afectando el libre ejercicio del cargo para el que fue electa en un proceso democrático.”

Al aplicar el PAVPRG, de acuerdo con la resolución del 13/04/2021 del Tribunal Electoral Local (TEL), se habría acreditado la conducta de ***“Difusión de ocho videos en Facebook en los que realizó expresiones sexistas y estereotipadas, demeritando la capacidad de ejercer el cargo partidista, y eventual cargo de elección popular, así como el ámbito personal de la víctima.”***, ejerciendo violencia de tipo ***“Simbólica”***, lo que resultó en que se ordenaran las siguientes medidas de reparación para la víctima: ***“Medidas de Restitución”***, ***“ Medidas de Satisfacción”*** y ***“Medidas de No Repetición”***, así como una sanción de tipo ***“Multa económica; grave ordinaria”***, ordenando además la permanencia del agresor en el RNPS por un periodo de 5 años, hasta el 08/09/2026. No se llevó a cabo el análisis para determinar si el sancionado mantenía acreditado el “Modo Honesto de Vivir”.

(Véase Ficha Informativa Caso 5. y liga al expediente al final del ejercicio)

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

Ficha Informativa:

Caso 1.

Nombre	JESUS SANTIAGO SANTIAGO
Cargo	Presidenta municipal o presidente municipal
Sexo	Hombre
Ámbito Territorial	Municipal
Entidad Federativa	Oaxaca
Municipio	Magdalena Apasco
Número De Expediente	JDCl/66/2021
Relación Con La Víctima	Pares
Incidencia	No aplica
Órgano Resolutor	TE
Fecha De La Resolución	10/09/2021

Conducta:

Realización de actos en contra de la víctima que obstaculizaron el ejercicio del cargo para el que fue electa, con el propósito de denostarla y evidenciarla ante sus pares en el Ayuntamiento

Sanción	No aplica
---------	-----------

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

Permanencia	26/11/2033
Reincidencia De La Conducta	Sí
Resolución Penal	No
Analizó Modo Honesto De Vivir	No
Cumple Modo Honesto De Vivir	ND
Calidad del sujeto infractor	Autoridad
Documento Enlace:	
	https://onedrive.live.com/?authkey=%21ACKzOUoEzhFLs%5Fc&cid=71881579E43AFF82&id=71881579E43AFF82%21186&parId=71881579E43AFF82%21184&o=OneUp
Enlace Utce Temporalidad	ND
Intersección de la víctima	Indígena
Tipo de violencia	Psicológica, Simbólica
Modalidad de violencia	No lo analiza
Medidas de reparación:	Medidas de protección, Garantías de satisfacción, Medidas de no repetición

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

Ficha Informativa:

Caso 2.

Nombre	KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
Cargo	Candidato (a)
Sexo	Mujer
Ámbito Territorial	Estatal
Entidad Federativa	Ciudad de México
Municipio	Milpa Alta
Número De Expediente	TECDMX-PES-061/2021
Relación Con La Víctima	Opositor en la contienda
Incidencia	No aplica
Órgano Resolutor	TECDMX
Fecha De La Resolución	27/07/2021

Conducta:

La responsable se refirió a la denunciante de manera denostativa, denigrante y difamatoria, en el debate de la Alcaldía Milpa Alta, que se llevó a cabo el doce

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

de mayo del año dos mil veintiuno y que se difundió en la red social de YouTube.

Sanción Multa económica; grave ordinaria

Permanencia 02/10/2024

Reincidencia De La Conducta NULL

Resolución Penal No

Analizó Modo Honesto De Vivir No

Cumple Modo Honesto De Vivir ND

Calidad del sujeto infractor Partido político

Documento Enlace:

<https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/01-TECDMX-PES-061-2021-SEN.pdf>

Enlace Utce Temporalidad ND

intersección de la víctima ND

Tipo de violencia Simbólica, Psicológica, Verbal

Modalidad de violencia No lo analiza

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

Medidas de reparación

Disculpa pública, Medidas de no repetición

Ficha Informativa:

Caso 3.

Nombre

ALEJANDRO MANUEL SOTO LÁTIGO

Cargo

Otro

Sexo

Hombre

Ámbito Territorial

Nacional

Entidad Federativa

Guanajuato

Municipio

León

Número De Expediente

TEEG-PES-263/2021

Relación Con La Víctima

Jerárquica

Incidencia

No aplica

Órgano Resolutor

TE

Fecha De La Resolución

20/10/2021

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

Conducta:	Suspensión de pagos a la víctima por registrarse como candidata a diputada federal
Sanción	Amonestación pública; leve
Permanencia	26/11/2022
Reincidencia De La Conducta	No
Resolución Penal	No
Analizó Modo Honesto De Vivir	No
Cumple Modo Honesto De Vivir	ND
Calidad del sujeto infractor	Partido político, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal
Documento Enlace:	
	http://transparencia.teegto.org.mx/resolucion2021/sancion/TEEG-PES-263-2021.pdf
Enlace Utce Temporalidad	ND
intersección de la víctima	No aplica
Tipo de violencia	Económica, Simbólica

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

Modalidad de violencia	No lo analiza
Medidas de reparación:	Indemnización de la víctima, Disculpa pública, Medidas de satisfacción

Ficha Informativa:

Caso 4.

Nombre	ANTONIO URBINA REYES
Cargo	Consejero Electoral Distrital
Sexo	Hombre
Ámbito Territorial	Municipal
Entidad Federativa	Tabasco
Municipio	Macuspana
Número De Expediente	PES/039/2021
Relación Con La Víctima	Jerárquica
Incidencia	No aplica
Órgano Resolutor	OPLE
Fecha De La Resolución	21/09/2021

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

Conducta: Expresiones realizadas en una reunión de trabajo en la que se pone en entredicho la capacidad de la víctima para desempeñar su cargo, exhibiéndola y minimizando su imagen ante los demás integrantes.

Sanción Ninguna; leve

Permanencia 08/03/2026

Reincidencia De La Conducta ND

Resolución Penal No

Analizó Modo Honesto De Vivir No

Cumple Modo Honesto De Vivir ND

Calidad del sujeto infractor Servidor Público

Documento Enlace:

http://iepct.mx/docs/acuerdos/PES-039-2021-_Censurado.pdf

Enlace Utce Temporalidad ND

intersección de la víctima No aplica

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

Tipo de violencia	Verbal, Simbólica
Modalidad de violencia	No lo analiza
Medidas de reparación	Medidas de satisfacción, Disculpa pública, Medidas de no repetición

Ficha Informativa:

Caso 5.

Nombre	OCTAVIO AUGUSTO CORVERA GUZMÁN
Cargo	Periodista
Sexo	Hombre
Ámbito Territorial	Municipal
Entidad Federativa	Veracruz
Municipio	La Antigua
Número De Expediente	TEV-PES-15/2021
Relación Con La Víctima	Ninguna
Incidencia	No aplica
Órgano Resolutor	TE

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

Fecha De La Resolución	13/04/2021
Conducta:	Difusión de ocho videos en Facebook en los que realizó expresiones sexistas y estereotipadas, demeritando la capacidad de ejercer el cargo partidista, y eventual cargo de elección popular, así como el ámbito personal de la víctima.
Sanción	Multa económica; grave ordinaria
Permanencia	08/09/2026
Reincidencia De La Conducta	No
Resolución Penal	No
Analizó Modo Honesto De Vivir	No
Cumple Modo Honesto De Vivir	ND
Calidad del sujeto infractor	Colaborador en medio de comunicación
Documento Enlace:	

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

<http://www.teever.gob.mx/SENTENCIAS/2021/ABR/13/TEV-PES-15-2021->

[SENTENCIA_T.pdf](#)

Enlace Utce Temporalidad:

<https://www.oplever.org.mx/wp->

<content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CG181-2021.pdf>

intersección de la víctima	No aplica
Tipo de violencia	Simbólica
Modalidad de violencia	No lo analiza
Medidas de reparación	ND

VI. Formulación de hipótesis:

Uno de los principales obstáculos para que la paridad sea una realidad en nuestro país es la violencia política en razón de género. A pesar de los avances en materia legislativa para lograrla, persiste un orden patriarcal, cuyas prácticas entre mujeres y hombres son jerárquicas, y dan valor a lo que hace una y otro de acuerdo a su sexo. En el ámbito político, la violencia que se da contra las mujeres, guarda sus causas en la exclusión, a partir de una división sexual del trabajo, que enmarca a las mujeres en el ámbito privado de manera exclusiva, es decir, las mujeres únicamente deben dedicarse a la procreación y los cuidados domésticos.

La ruptura de este orden jerárquico, desde la visión patriarcal-androcéntrica, sanciona el actuar de las mujeres en un ámbito exclusivo de los hombres, y esta sanción se materializa obstaculizando su libre ejercicio al derecho de participación política.

Cabe destacar que la vida pública de las mujeres en cuanto al ejercicio del poder y la forma en que han sido violentadas, comprende un amplio espectro, que abarca desde la intención de las mujeres a participar en cargos públicos, las propias contiendas que se realizan para ser electas, y por supuesto, el momento en que, ya siendo electas y tomar el cargo, se ven envueltas en

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

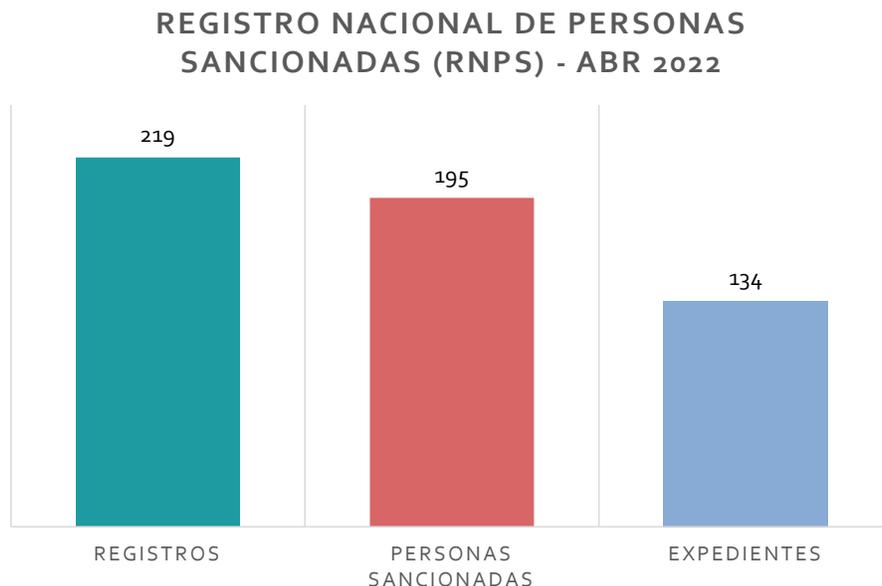
prácticas discriminatorias que las violenta, en tanto rompen con los roles y estereotipos que les "corresponden".

Por ello, es importante conocer cuáles son las prácticas violentas más comunes que reciben las mujeres, por quién o quiénes se ejercen, en qué momento se ejercen, y cómo se ejercen, esto es, de manera física, psicológica, económica o patrimonial.

VII. Pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis:

Con la información mostrada en el RNPS al 29 de Abril de 2022, elaboramos un análisis para conocer el volumen de registros, y las principales características de las personas sancionadas, las faltas cometidas, y las sanciones que se han impuesto desde el inició de su vigencia el 07 de Septiembre de 2020, así como las autoridades y ámbitos que han intervenido en los procesos correspondientes, encontrando que hasta el mes de Abril de 2022, se tenían un total de 219 registros, con 195 personas sancionadas, y la integración de 134 expedientes. (Véase Gráfica 1)

Gráfica 1



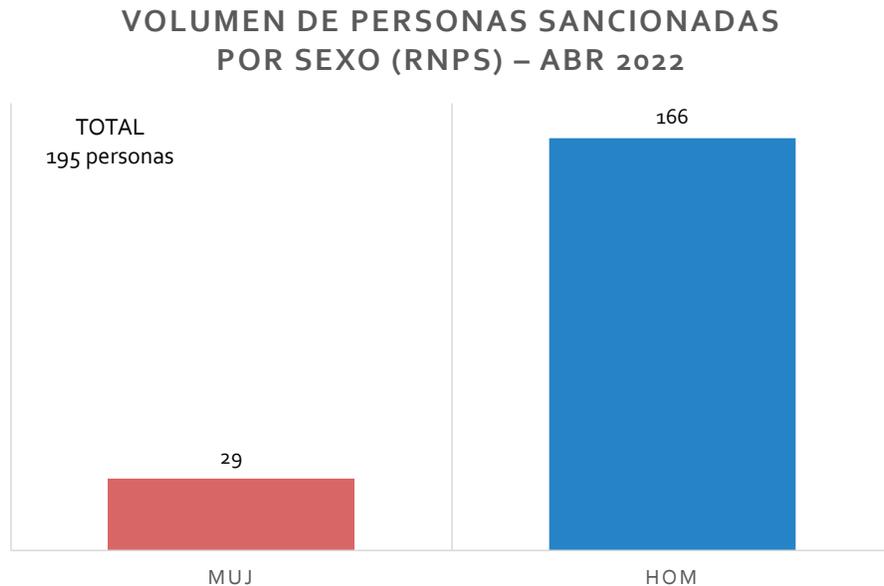
Elaborado con información del Registro Nacional de Personas Sancionadas - Instituto Nacional Electoral (ine.mx). Actualizado a la fecha: 29/04/2022 12:29:07 P.m. <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

De las 195 personas sancionadas que aparecen en el RNPS, 85% (166 personas) son hombres, y el 15% (29 personas) son mujeres. (Véase Gráfica 2)

Gráfica 2



Elaborado con información del Registro Nacional de Personas Sancionadas - Instituto Nacional Electoral (ine.mx). Actualizado a la fecha: 29/04/2022 12:29:07 P.m. <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Las entidades que presentan el mayor número de registros son: Oaxaca (61 registros), Veracruz (32 registros), Tabasco (17 registros) y Baja California Norte (14 registros).

Violencia política en razón de género

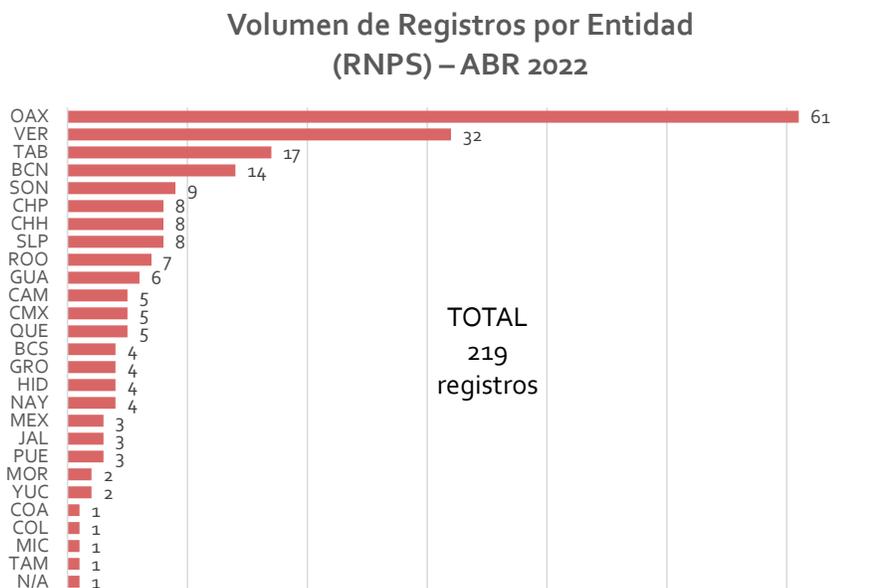
Javier Pascasio López

Por otro lado, las entidades que no presentan ningún registro son:

Aguascalientes, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Tlaxcala y Zacatecas. (Véase

Gráfica 3)

Gráfica 3



Elaborado con información del Registro Nacional de Personas Sancionadas - Instituto Nacional Electoral (ine.mx). Actualizado a la fecha: 29/04/2022 12:29:07 P.m. <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

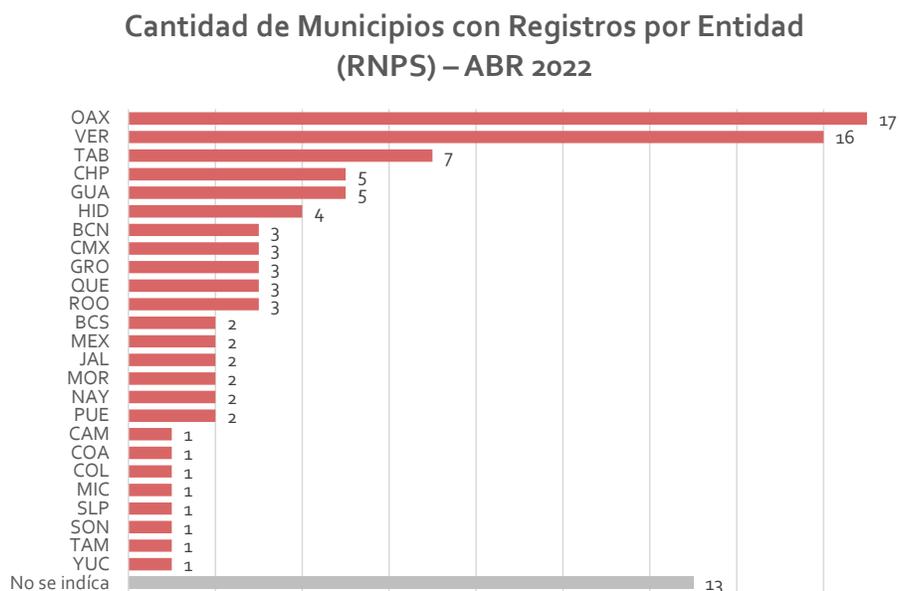
Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

Las entidades que presentan el mayor número de municipios con registros son:

Oaxaca (17 municipios) y Veracruz (16 municipios). (Véase Gráfica 4)

Grafica 4



Elaborado con información del Registro Nacional de Personas Sancionadas - Instituto Nacional Electoral (ine.mx). Actualizado a la fecha: 29/04/2022 12:29:07 P.m. <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Entre las entidades que presentan el mayor número de registros, solamente dos también presentan el mayor número de municipios que son: Oaxaca, que presenta 61 registros y 570 municipios, 1 por cada 9, y Veracruz, que presenta 32 registros y 212 municipios, 1 por cada 7. Las otras tres entidades que presentan el mayor número de registros tienen pocos municipios y son: Tabasco, que presenta 17 registros y 17 municipios, 1 por cada 1, Baja California Norte, que presenta 14 registros y 7 municipios, 2 por cada 1, y

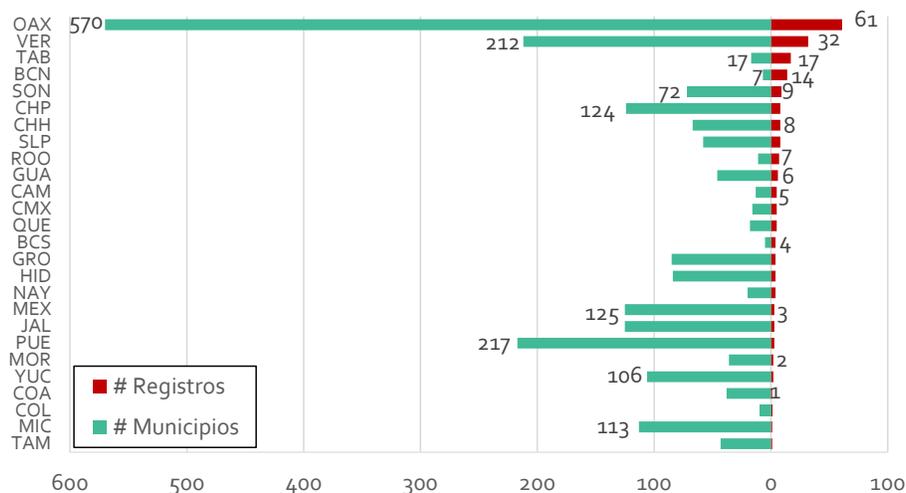
Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

Sonora, que presenta 9 registros y 72 municipios, casi 0 por cada 1. Chiapas que presenta 9 registros y 124 municipios, casi 0 por cada 1. (Véase Gráfica 5)

Grafica 5

Volumen de Registros y Municipios
Por Entidad (RNPS) - Abr 2022



Elaborado con información del Registro Nacional de Personas Sancionadas - Instituto Nacional Electoral (ine.mx). Actualizado a la fecha: 29/04/2022 12:29:07 P.m. <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/> y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Locales Fecha de consulta: 15/06/2022 11:24:58. <https://www.inegi.org.mx/app/ageem/>

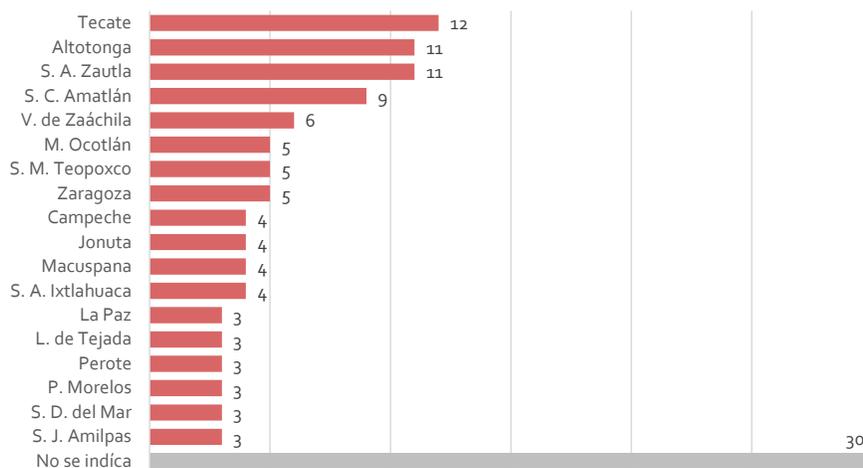
Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

Los municipios que presentan el mayor número de registros son: Tecate, Bcn. (12 registros), Altotonga, Ver. (11 registros), San Andrés Zautla, Oax. (9 registros) y San Cristóbal Amatlán, Oax (9 registros), mientras que hay 49 municipios que presentan 1 solo registro, y 30 registros que no indican el municipio que corresponde (Véase Gráfica 6)

Gráfica 6

Volumen de Registros por Municipio
(RNPS) – ABR 2022



Municipios con DOS registros

A. de Aldama	2	S. J. del Río	2
Bochil	2	S. C. Quieri	2
Centla	2	S. Ixcuintla	2
Centro	2	Solidaridad	2
Chichimilá	2	Teloloapan	2
Coetzala	2	Teopisca	2
Córdoba	2	T. de S. y Luna	2
E. Zapata	2	V. de Bravo	2
M. Apasco	2	V. T. de la Unión	2
Matamoros	2	Xichú	2
O. P. Blanco	2		
		# Municipios con 1 solo registro	49

Elaborado con información del Registro Nacional de Personas Sancionadas - Instituto Nacional Electoral (ine.mx). Actualizado a la fecha: 29/04/2022 12:29:07 P.m. <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

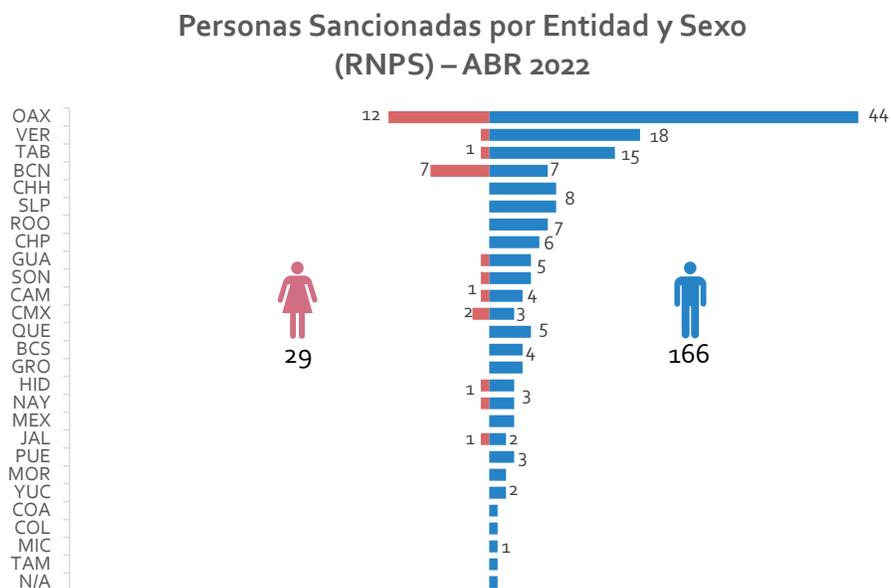
Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

Las entidades que presentan el mayor número de mujeres sancionadas son: Oaxaca con 12 mujeres sancionadas (21% de las sanciones de la entidad) y Baja California con 7 mujeres (50% de las sanciones de la entidad).

En cuanto a la proporción de mujeres sancionadas con respecto a las sanciones totales de la entidad, también destacan la Ciudad de México (40%), Jalisco (33%), Hidalgo y Nayarit (25%), Campeche (20%), Guanajuato y Sonora (17%). (Véase Gráfica 7)

Gráfica 7



Elaborado con información del Registro Nacional de Personas Sancionadas - Instituto Nacional Electoral (ine.mx). Actualizado a la fecha: 29/04/2022 12:29:07 P.m. <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

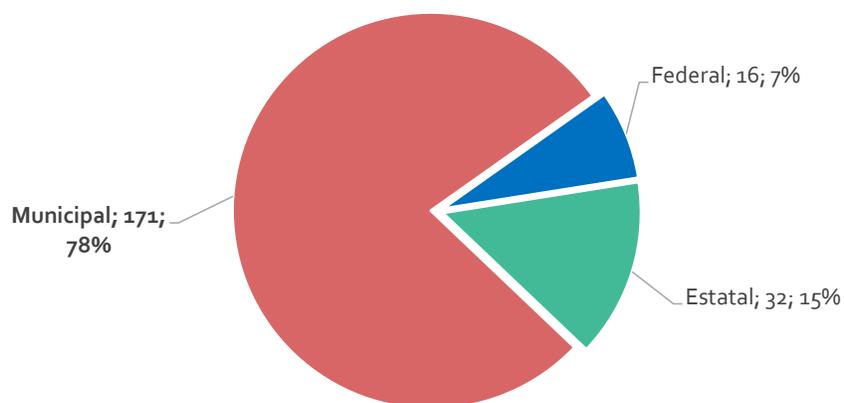
Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

La distribución de registros por ámbito territorial muestra que el ámbito municipal concentra 78% (171 registros), seguido por el estatal con 15% (32 registros) y finalmente el federal con 7% (16 registros). (Véase Gráfica 8)

Gráfica 8

Distribución de Registros por Ámbito Territorial (RNPS) – ABR 2022



Elaborado con información del Registro Nacional de Personas Sancionadas - Instituto Nacional Electoral (ine.mx). Actualizado a la fecha: 29/04/2022 12:29:07 P.m. <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

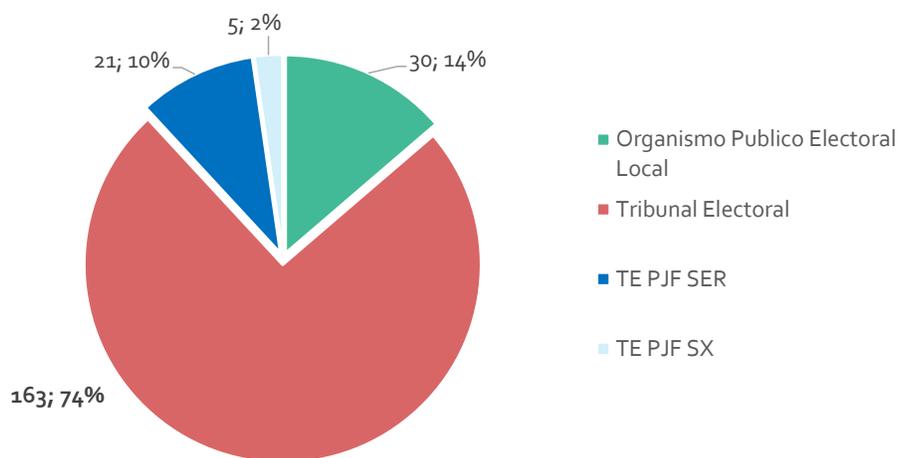
Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

La distribución de registros por órgano resolutor muestra que el Tribunal Electoral concentra 74% (163 registros), seguido por el Organismo Público Electoral Local con 14% (30 registros), la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con 10% (21 registros) y finalmente la Sala de Xalapa, Ver. del mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con 2% (5 registros). (véase Gráfica 9)

Gráfica 9

Distribución de Registros por Órgano Resolutor (RNPS) – ABR 2022



Elaborado con información del Registro Nacional de Personas Sancionadas - Instituto Nacional Electoral (ine.mx). Actualizado a la fecha: 29/04/2022 12:29:07 P.m. <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

En cuanto a la distribución de registros por cargo del sancionado, destacan el cargo de Presidente (a) Municipal, que concentra 27% (59 registros), el Regidor (a) con 13% (28 registros), el Ciudadano (a) con 7% (15 registros), Periodista con 6% (14 registros) y finalmente el de Candidato(a) con 5% (12 registros).

Existen Otros cargos con 33% (72 registros) que incluyen 33 cargos con 1 solo registro y Otros cargos con 29 registros. (Véase Gráfica 10)

Gráfica 10

Distribución de Registros por Cargo (RNPS) – ABR 2022



*Otros (cargos con un solo registro y "Otros cargos")

Director de Cultura del Ayuntamiento	Dirigente municipal del PRD
Agente Municipal	Locutor
Aspirante a cargo	Militante
Candidato a Regidor y Secretario del Ayuntamiento	Ninguno
Candidato Suplente a Presidencia Municipal	Persona física con actividad empresarial
Candidato y Diputado Local	Presidente
Comandante de Policía Municipal	Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en BCS
Consejero Electoral Distrital	Primer Escrutador
Consejero representante del Partido del Trabajo	Sargento de Policía Municipal
Coordinador de campaña de los candidatos denunciados	Secretario
Coordinador de Comunicación Social y Política del PES	Secretario Técnico del Consejo Municipal 124 de Pánuco, Ver
Director de Protección Civil	Segundo Escrutador
Director General "Diario de Acayucan"	Servidor Público
Director y escritor editorial del Periódico Digital "El Incorrecto MX"	Servidora Pública
Director y propietario del periódico "LA VOZ del Sur de Jal."	Síndico
Directora de Mercados y Tianguis	Tercer Escrutador
	Tesorera del Ayuntamiento

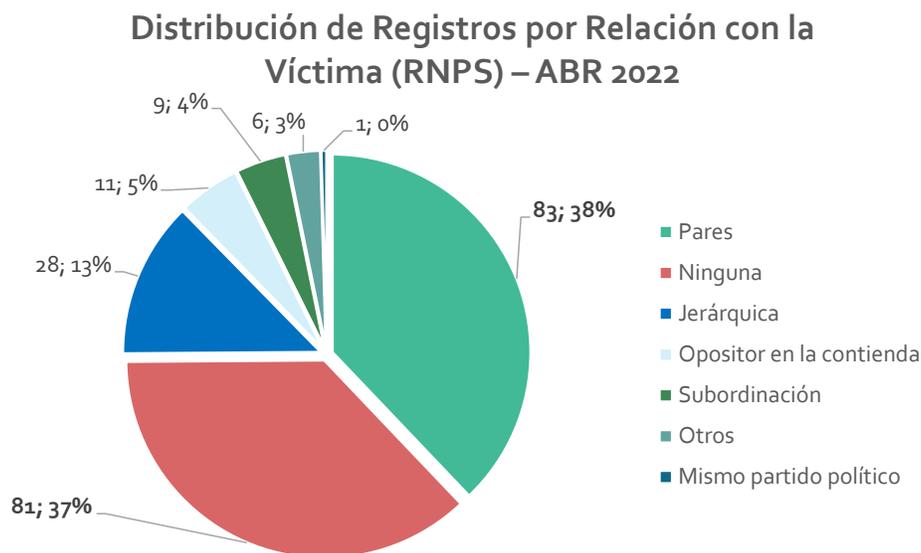
Elaborado con información del Registro Nacional de Personas Sancionadas - Instituto Nacional Electoral (ine.mx). Actualizado a la fecha: 29/04/2022 12:29:07 P.m. <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

En cuanto a la distribución de registros por el tipo de relación de la persona sancionada con la víctima, destacan los "Pares" con 38% (89 registros), "Ninguna" con 37% (84 registros), y "Jerárquica" con 13% (28 registros). (Véase Gráfica 11)

Gráfica 11



Elaborado con información del Registro Nacional de Personas Sancionadas - Instituto Nacional Electoral (ine.mx). Actualizado a la fecha: 29/04/2022 12:29:07 P.m. <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

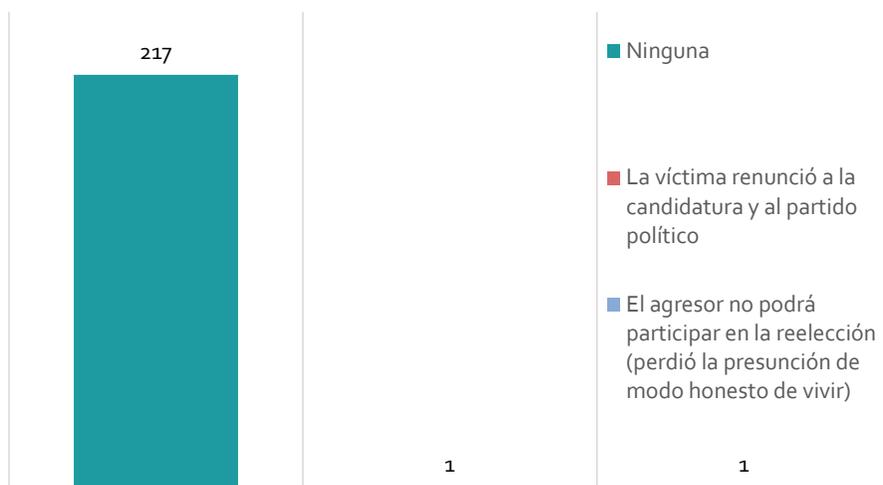
Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

En cuanto a la distribución de registros por la "Incidencia Política" para la víctima o el agresor destaca que 99% (217 registros) no tiene "Ninguna". (Véase Gráfica 12)

Gráfica 12

VOLUMEN DE REGISTROS POR INCIDENCIA POLÍTICA (RNPS) - ABR 2022



Elaborado con información del Registro Nacional de Personas Sancionadas - Instituto Nacional Electoral (ine.mx). Actualizado a la fecha: 29/04/2022 12:29:07 P.m. <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

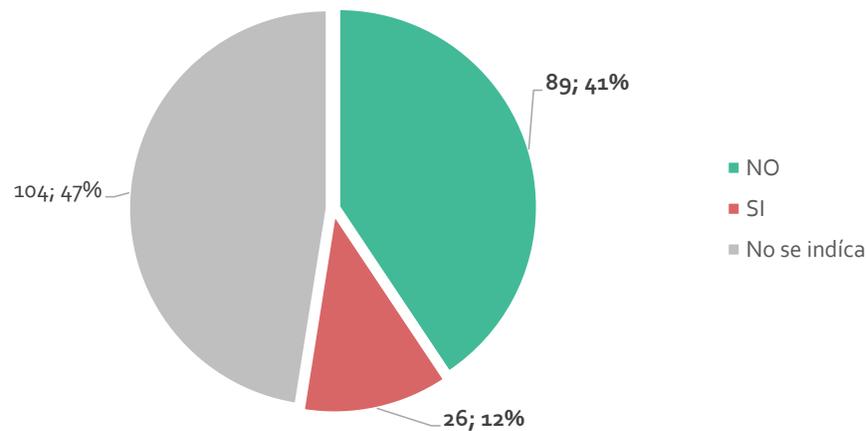
Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

En cuanto a la distribución de registros por "Reincidencia de la conducta", destaca que en 47% (104 registros) "No se Indica", mientras que en 41% (89 registros) NO hay reincidencia, y solamente en 12% (26 registros) SI hay reincidencia. (Véase Gráfica 13)

Gráfica 13

Distribución de Registros por Reincidencia de la Conducta (RNPS) – ABR 2022



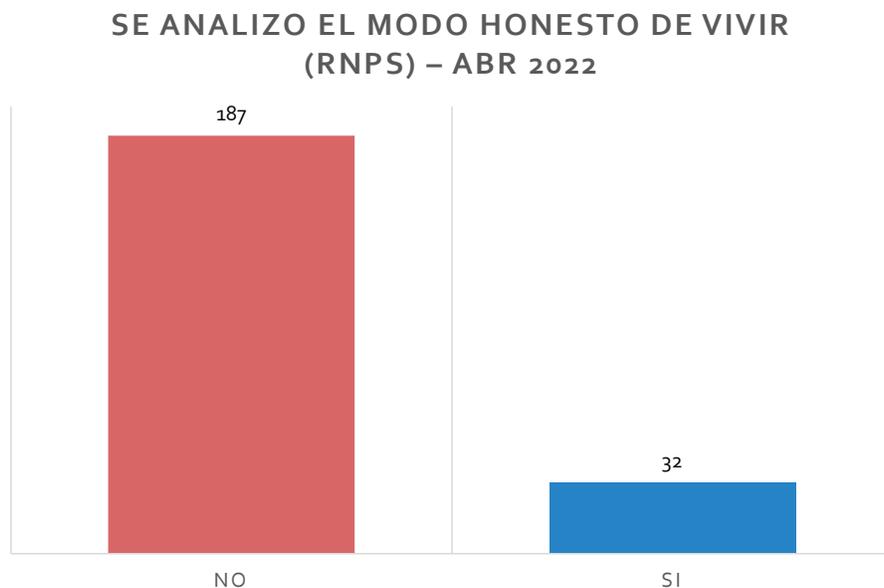
Elaborado con información del Registro Nacional de Personas Sancionadas - Instituto Nacional Electoral (ine.mx). Actualizado a la fecha: 29/04/2022 12:29:07 P.m. <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

En 187 registros (85%), no se analizó si se acreditó la conducta de violencia política con perspectiva de género, para determinar el cumplimiento o no del “Modo Honesto de Vivir” como requisito de elegibilidad para la elección de un cargo público. (Véase Gráfica 14)

Gráfica 14



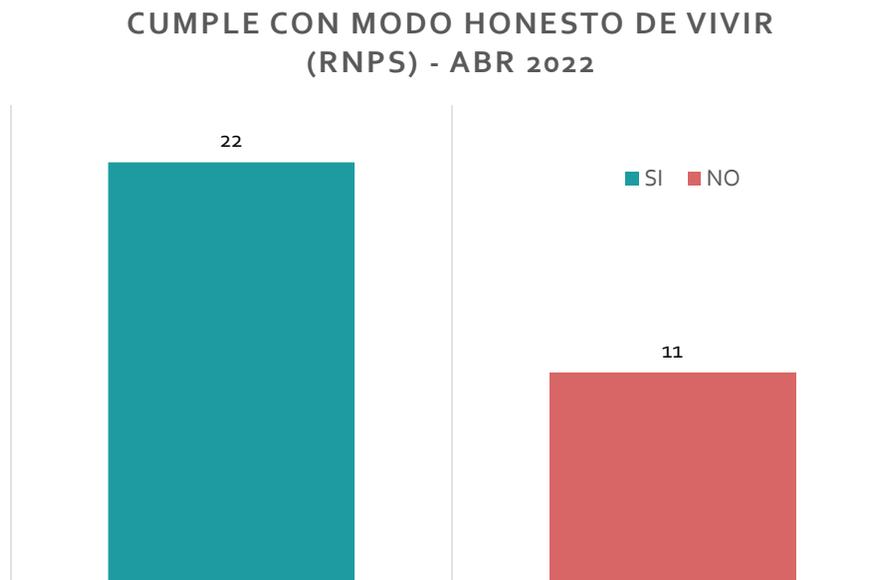
Elaborado con información del Registro Nacional de Personas Sancionadas - Instituto Nacional Electoral (ine.mx). Actualizado a la fecha: 29/04/2022 12:29:07 P.m. <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

Respecto de los registros que se analizaron para acreditar la conducta de violencia política con perspectiva de género, para determinar el cumplimiento o no del "Modo Honesto de Vivir" como requisito de elegibilidad para la elección de un cargo público, en 22 registros (10%) SI cumple y en 11 registros (5%) NO cumple. (véase Gráfica 15)

Gráfica 15



Elaborado con información del Registro Nacional de Personas Sancionadas - Instituto Nacional Electoral (ine.mx). Actualizado a la fecha: 29/04/2022 12:29:07 P.m. <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

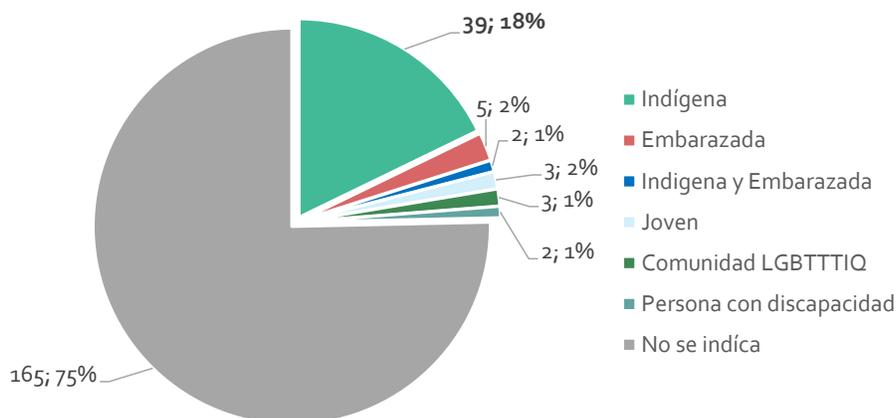
Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

En cuanto a la distribución de registros por "Intersección de la víctima", destaca que 75% (165 registros) "No lo analiza", mientras que la categoría "Indígena", concentra 18% (39 registros), "Embarazada" 2% (5 registros) e "Indígena y Embarazada" 1% (2 registros), mientras que "Joven" 2% (3 registros). (Véase Gráfica 16)

Gráfica 16

Distribución de Registros por Intersección de la Víctima (RNPS) – ABR 2022



Elaborado con información del Registro Nacional de Personas Sancionadas - Instituto Nacional Electoral (ine.mx). Actualizado a la fecha: 29/04/2022 12:29:07 P.m. <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

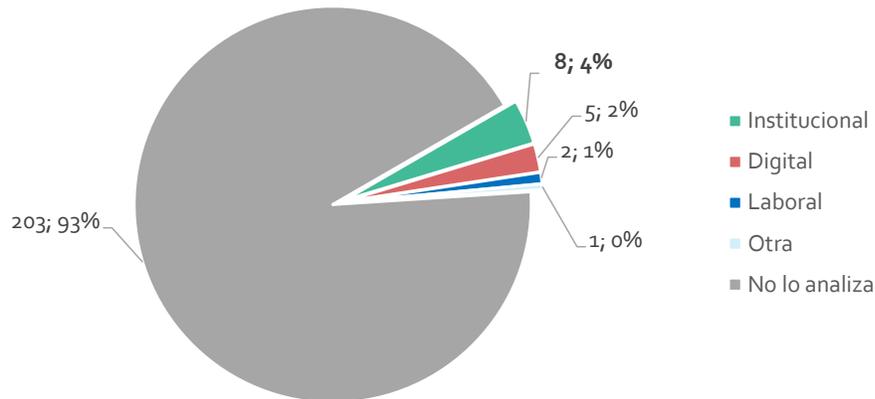
Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

En cuanto a la distribución de registros por “Modalidad de violencia”, destaca que 93% (203 registros) “No lo analiza”, mientras que “Institucional” concentra 4% (8 registros) y “Digital” 1% (2 registros). (véase Gráfica 17)

Gráfica 17

Distribución de Registros por Modalidad de Violencia (RNPS) – ABR 2022



Elaborado con información del Registro Nacional de Personas Sancionadas - Instituto Nacional Electoral (ine.mx). Actualizado a la fecha: 29/04/2022 12:29:07 P.m. <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

En cuanto a las conductas sancionadas, el RNPS muestra 147 conductas distintas, en donde 12 conductas concentran 31% (68 registros), 25% (55 registros) corresponden a hombres y 6% (13 registros) corresponden a mujeres. 16 conductas presentan 2 registros y representan en total 15% (32 registros), 12% (26 registros) corresponden a hombres y 3% (6 registros) corresponden a mujeres. 119 conductas presentan 1 solo registro y representan en total 54% (119 registros), 48% (106 registros) corresponden a hombres y 6% (13 registros) corresponden a mujeres. (Véase Tabla 1)

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

Tabla 1

Conductas con Más Registros por Sexo (RNPS) – ABR 2022



	CONDUCTA	55	13	T
1	Descalificación al actuar de la víctima como ex tesorera de la agencia de policía, al señalar que saqueo y robó los recursos y las participaciones de la Agencia	9	2	11
2	El Cabildo fue omiso en tomar protesta a la víctima para ocupar su encargo y designó a un regidor hombre en funciones de Presidente Municipal, lo que potencia los estereotipos de género.	4	5	9
3	Indebida destitución del cargo por los integrantes del cabildo, en sesión del 13 de septiembre de 2020, y la subsecuente omisión de convocarla a las sesiones y considerarla en actividades de la comunidad	6	3	9
4	Una publicación en Facebook, con imágenes de la denunciante, en la que se hacen comentarios violentos y discriminatorios contra la imagen pública y la apariencia de la quejosa, que afectan sus derechos políticos electorales.	8	-	8
5	Consistente en violencia simbólica con la finalidad de obstaculizar al ejercicio del cargo de las víctimas.	5	-	5
6	Reducción de dieta, reasignación del personal a su cargo, despojo del espacio de trabajo, invisibilizarla en el desempeño de funciones y omisión de atender los proyectos que presentaba	3	2	5
7	Reiteración de actos con la finalidad de demeritar la percepción propia y frente a la ciudadanía de la imagen y capacidad de la víctima para realizar el cargo para el que fue electa.	4	1	5
8	Ejercer presión para la toma de decisiones en contra de su voluntad, exigir su renuncia por supuestos malos manejos de la administración del ayuntamiento, y deslegitimarla a través de estereotipos de género respecto de sus habilidades para la política.	4	-	4
9	Invisibilización de la víctima, al haberla hostigado y amenazado, denostando su persona, con la finalidad de restringir el desempeño de sus funciones y menoscabar su derecho político electoral en la vertiente del ejercicio y desempeño del cargo.	3	-	3
10	Obstrucción a través de bloqueos en los accesos del municipio, así como reuniones en que el denunciado propagó información con la finalidad de desestabilizar a la ciudadanía y deslegitimar a la víctima ante la comunidad	3	-	3
11	Omisión de proporcionar documentación para las sesiones de cabildo, expresiones intimidantes, ofensivas y de coacción para limitar su voz/voto en el cabildo. La tolerancia del Presidente Municipal al permitir tales actos.	3	-	3
12	Publicaciones en Facebook basadas en condiciones sexistas y personales con la finalidad de minimizar y demeritar las habilidades de la víctima para ejercer el cargo por el que competía, añadiendo elementos de su vida privada.	3	-	3
16 CONDUCTAS CON DOS REGISTROS		26	6	32
119 CONDUCTAS CON UN SOLO REGISTRO		106	13	119

Elaborado con información del Registro Nacional de Personas Sancionadas - Instituto Nacional Electoral (ine.mx). Actualizado a la fecha: 29/04/2022 12:29:07 P.m. <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

En cuanto a las sanciones, el RNPS muestra 45 sanciones distintas, en donde 21 sanciones concentran 88% (192 registros), 75% (163 registros) corresponden a hombres y 13% (29 registros) corresponden a mujeres. 27 sanciones presentan 1 solo registro y representan en total 12% (27 registros), 11% (24 registros) corresponden a hombres y 1% (3 registros) corresponden a mujeres. (Véase Tabla 2)

Tabla 2

Sanciones con Más Registros por Sexo (RNPS) – ABR 2022				T
SANCION		163	29	192
1	Multa económica; grave ordinaria	43	3	46
2	Ninguna; leve	35	11	46
3	Amonestación pública; leve	13	2	15
4	Ninguna; ordinaria	13		13
5	Amonestación pública; grave	5	6	11
6	Amonestación pública; grave ordinaria	10	-	10
7	Multa económica; leve	10	-	10
8	No aplica; ordinaria	7	-	7
9	Ninguna; grave ordinaria	3	2	5
10	No aplica; Leve	5	-	5
11	Ninguna; grave	2	1	3
12	No aplica	2	1	3
13	Amonestación pública; grave	1	1	2
14	Amonestación pública; grave especial	2	-	2
15	Multa económica; grave especial	2	-	2
16	Multa económica; grave ordinaria	2	-	2
17	Multa económica; gravísima	2	-	2
18	Multa simbólica; grave ordinaria	1	1	2
19	Ninguna	2	-	2
20	No aplica, ordinaria	1	1	2
21	No aplica; leve especial	2	-	2
27 SANCIONES CON UN SOLO REGISTRO		24	3	27

Elaborado con información del Registro Nacional de Personas Sancionadas - Instituto Nacional Electoral (ine.mx). Actualizado a la fecha: 29/04/2022 12:29:07 P.m.

<https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

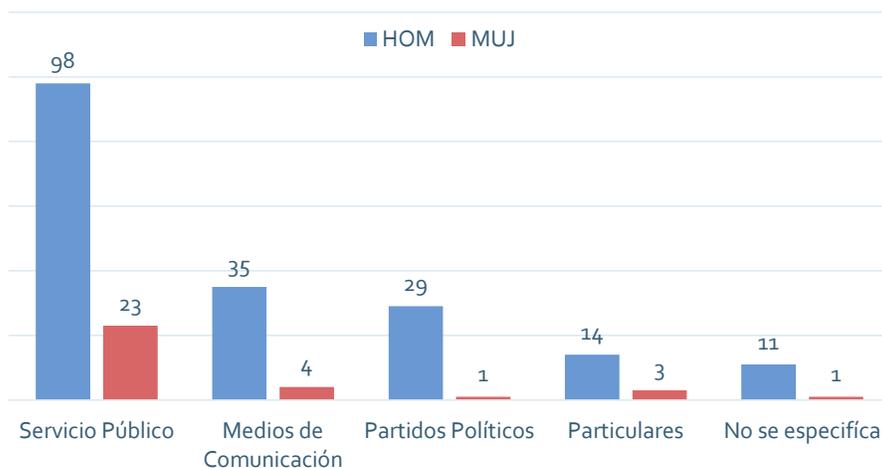
Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

En cuanto a la distribución de registros por "Sector y Sexo del sancionado" destaca el "Servicio Público" que concentra 55% (121 registros), 45% (98 registros) corresponden a hombres y 10% (23 registros) corresponden a mujeres, los "Medios de Comunicación" que concentran 18% (29 registros), 16% (35 registros) corresponden a hombres y 2% (4 registros) corresponden a mujeres, y los "Partidos Políticos" que concentran 14% (30 registros), 13% (29 registros) corresponden a hombres y 1% (1 registros) corresponden a mujeres. (Véase Gráfica 18)

Gráfica 18

Registros por Sector y Sexo del Sancionado (RNPS) - Abr 2022



Elaborado con información del Registro Nacional de Personas Sancionadas - Instituto Nacional Electoral (ine.mx). Actualizado a la fecha: 29/04/2022 12:29:07 P.m. <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

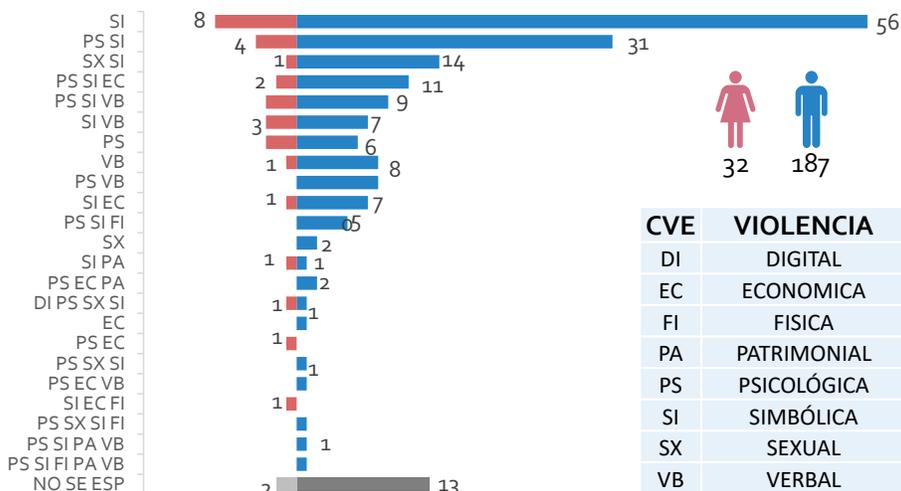
Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

En cuanto a la distribución de registros por "Tipo de Violencia Ejercida por Sexo" destaca la "Violencia Simbólica" que concentra 29% (64 registros), 55% (56 registros) corresponden a hombres y 4% (8 registros) corresponden a mujeres, la "Violencia Psicológica y Simbólica" que concentra 16% (35 registros), 14% (31 registros) corresponden a hombres y 2% (4 registros) corresponden a mujeres, la "Violencia Sexual y Simbólica" que concentra 7% (15 registros), 6% (14 registros) corresponden a hombres y 1% (1 registros) corresponden a mujeres, la "Violencia Psicológica, Simbólica y Económica" que concentra 6% (13 registros), 5% (11 registros) corresponden a hombres y 1% (2 registros) corresponden a mujeres, y la "Violencia Psicológica, Simbólica y Verbal" que concentra 5% (12 registros), 4% (9 registros) corresponden a hombres y 1% (3 registros) corresponden a mujeres. (Véase Gráfica 19)

Gráfica 19

Tipo de Violencia Ejercida por Sexo (RNPS) – ABR 2022



Elaborado con información del Registro Nacional de Personas Sancionadas - Instituto Nacional Electoral (ine.mx). Actualizado a la fecha: 29/04/2022 12:29:07 P.m. <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

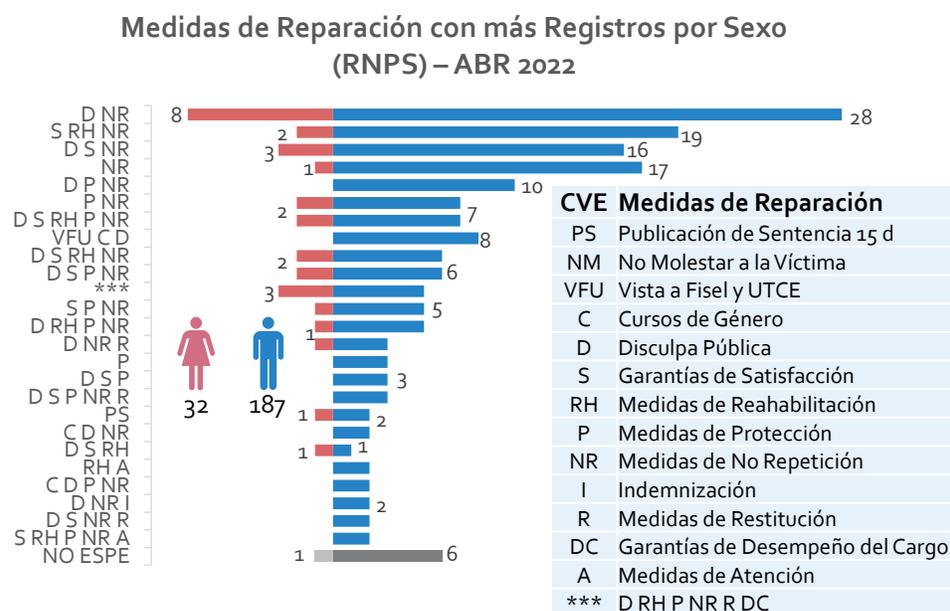
En cuanto a la distribución de registros por “Medidas de Reparación con más Registros por Sexo” destaca la “Disculpa Pública y Medidas de No Repetición” que concentra 17% (36 registros), 13% (28 registros) corresponden a hombres y 4% (8 registros) corresponden a mujeres, la “Garantías de Satisfacción, Medidas de Rehabilitación y Medidas de No Repetición” que concentra 10% (21 registros), 9% (19 registros) corresponden a hombres y 1% (2 registros) corresponden a mujeres, la “Disculpa Pública, Garantías de Satisfacción y Medidas de No Repetición” que concentra 9% (19 registros), 7% (16 registros) corresponden a hombres y 2% (3 registros) corresponden a mujeres, las “Medidas de No Repetición” que concentra 8% (18 registros), 8%

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

(17 registros) corresponden a hombres y 0% (1 registros) corresponden a mujeres, y la "Disculpa Pública, Medidas de Protección y Medidas de No Repetición" que concentra 5% (10 registros) que corresponden solamente a hombres. (Véase Gráfica 20)

Gráfica 20



Elaborado con información del Registro Nacional de Personas Sancionadas - Instituto Nacional Electoral (ine.mx).
Actualizado a la fecha: 29/04/2022 12:29:07 P.m. <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

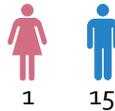
Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

Además, se identifican 16 “Medidas de Reparación” con un solo registro, de las cuales solamente una corresponde a una mujer. (Véase Tabla 3)

Tabla 3

Medidas de Reparación con Registros Únicos por Sexo (RNPS) – ABR 2022



CVE	# REG	CVE Medidas de Reparación
D	1	PS Publicación de Sentencia 15 d
S	1	NM No Molestar a la Víctima
C NR	1	VFU Vista a Fisel y UTCE
DS	1	C Cursos de Género
DP	1	D Disculpa Pública
RH NR	1	S Garantías de Satisfacción
CPI	1	RH Medidas de Reahabilitación
CNR R	1	P Medidas de Protección
DSI	1	NR Medidas de No Repetición
SPNR	1	I Indemnización
CDSNR R	1	R Medidas de Restitución
DSRHNR R	1	DC Garantías de Desempeño del Cargo
DSRHPNR I	1	A Medidas de Atención
DSRHPNR R	1	*** DRHPNR R DC
SRHPNR I R	1	
DSRHPNR R DC	1	

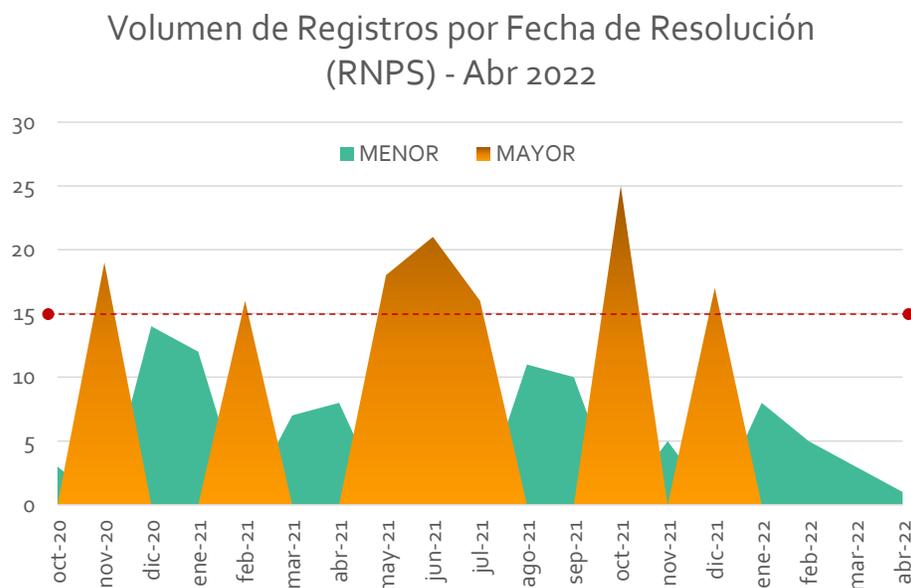
Elaborado con información del Registro Nacional de Personas Sancionadas - Instituto Nacional Electoral (ine.mx). Actualizado a la fecha: 29/04/2022 12:29:07 P.m.
<https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

El volumen de registros por fecha de resolución muestra que la mayoría han ocurrido en los meses de noviembre de 2020, febrero, mayo, junio, julio, octubre y diciembre de 2021. (Véase Gráfica 21)

Gráfica 21



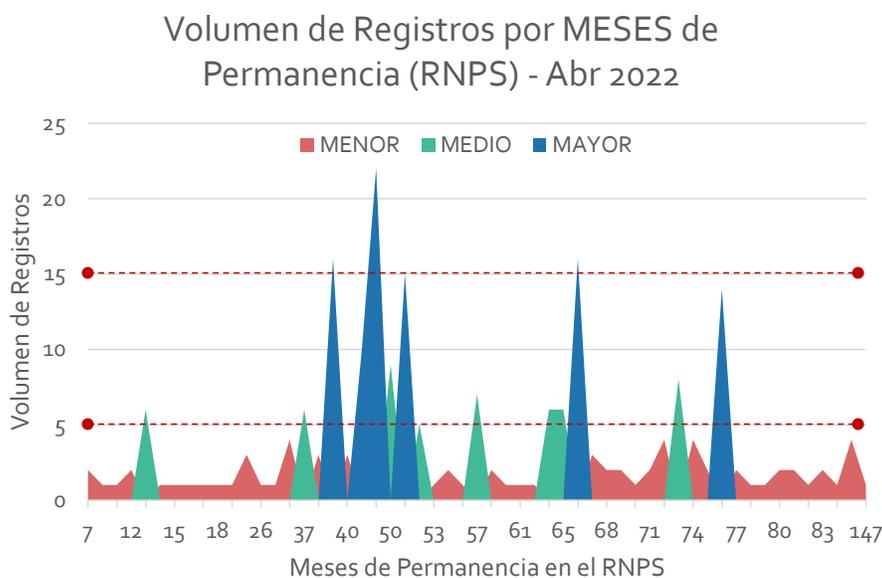
Elaborado con información del Registro Nacional de Personas Sancionadas - Instituto Nacional Electoral (ine.mx). Actualizado a la fecha: 29/04/2022 12:29:07 P.m. <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

Y finalmente, el volumen de registros agrupados de acuerdo a los meses que deberá permanecer el sancionado en el RNPS, muestra que la mayor frecuencia es de 39, 48, 49, 51, 66 y hasta 76 meses de permanencia, mientras que la frecuencia media es de 13, 37, 50, 52, 57, 64, 65 y hasta 73 meses de permanencia. (Véase Gráfica 22)

Gráfica 22



Elaborado con información del Registro Nacional de Personas Sancionadas - Instituto Nacional Electoral (ine.mx). Actualizado a la fecha: 29/04/2022 12:29:07 P.m. <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación:

A partir del análisis de los casos documentados y las estadísticas obtenidas del RNPS al mes de Abril de 2022, pudimos observar que en los procesos electorales 2020-2021 se denunciaron distintas conductas constitutivas de VPRG, que afectaron el derecho de las mujeres para llevar una vida libre de violencia, y a participar de la actividad política en condiciones de igualdad de género, las cuales fueron revisadas y sancionadas por las autoridades competentes, generando expedientes y registros, cuyo análisis nos ha permitido llegar a las siguientes conclusiones:

- Consideramos que la VPRG efectivamente es uno de los principales obstáculos para alcanzar la igualdad de género en nuestro país, ya que la actividad política, por su propia naturaleza y objetivos se desarrolla en el servicio público y en cargos de representación popular, en actividades que conducen a la creación y desarrollo de los marcos normativos que rigen el ámbito público y privado, al ejercicio de la autoridad que garantiza el cumplimiento de los mismos, y al servicio social, que en su conjunto aseguran el bienestar y la igualdad para todas las mujeres en cualquier ámbito de actividad. Por ello, es de especial importancia que las mujeres puedan participar de esa actividad política en condiciones de igualdad, para que el ejercicio de este derecho se

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

pueda trasladar, exigir y ejercer así mismo en el ámbito privado. Consideramos entonces, que la actividad política de las mujeres tiene doble impacto, pues directa o indirectamente afecta todos los ámbitos de actividad y desempeño de la mujer, tanto el público como el privado, como podemos observar en los cinco casos que se analizaron:

Caso 1. En el Ayuntamiento no le permitían desempeñar adecuadamente su cargo como Regidora (Número de Expediente: JDCI/66/2021) (Véase página 20)

Caso 2. La candidata a la Alcaldía fue denigrada y difamada por otra candidata en el debate que luego se difundió en "YouTube" (Número de Expediente: TECDMX-PES-061/2021) (véase página 23)

Caso 3. A la Coordinadora Estatal de Operaciones Políticas y Vinculación Social de un partido político, le quitaron los apoyos económicos y pago de viáticos por haberse registrado como candidata a una diputación federal (Número de Expediente: TEEG-PES-263/2021) (Véase página 28).

Caso 4. El Vocal Ejecutivo, el Consejero Electoral y los Consejeros Representantes de dos partidos políticos del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de cierta entidad, expusieron y se expresaron de forma violenta, machista y misógina, de la Secretaria del

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

Consejo, en una reunión de trabajo (Número de Expediente: PES/039/2021) (Véase página 33)

Caso 5. Periodista o colaborador de un medio de comunicación difunde a través de Facebook, 8 videos con material basado en estereotipos de roles de género que simbolizan censura y una descalificación de la labor de colaboradora del Comité Directivo Estatal de un Partido Político y Pre Candidata para Presidenta Municipal. (Número de Expediente: TEV-PES-15/2021) (Véase página 45)

- Que, a pesar de los avances en materia legislativa, aún persiste el orden patriarcal, como lo vemos en la gráfica 2 en la página 69, donde podemos observar que uno de los principales sesgos de la VPRG, es que, de las 195 personas incluidas en el RNPS, 85% son hombres y solamente 15% son mujeres. Ya que, tal como lo muestran las conductas denunciadas en los siguientes casos, generalmente los hombres actúan solos o en conjunto para violentar los derechos de las mujeres, a quienes estarían sancionando mediante la exclusión, la limitación, la intimidación o la humillación, cuando participan en actividades que consideran exclusivas de su propio género, a partir de una división sexual del trabajo:

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

Caso 5. Periodista o colaborador de un medio de comunicación difunde a través de Facebook, 8 videos con material basado en estereotipos de roles de género que simbolizan censura y una descalificación de la labor de colaboradora del Comité Directivo Estatal de un Partido Político y Pre Candidata para Presidenta Municipal. (Número de Expediente: TEV-PES-15/2021) (véase página 45)

Caso 3. A la Coordinadora Estatal de Operaciones Políticas y Vinculación Social de un partido político, le quitaron los apoyos económicos y pago de viáticos por haberse registrado como candidata a una diputación federal (Número de Expediente: TEEG-PES-263/2021) (véase página 28)

Caso 4. El Vocal Ejecutivo, el Consejero Electoral y los Consejeros Representantes de dos partidos políticos del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de cierta entidad, expusieron y se expresaron de forma violenta, machista y misógina, de la Secretaria del Consejo, en una reunión de trabajo (Número de Expediente: PES/039/2021) (Véase página 33)

Cabe destacar, que algunos de los casos analizados nos muestran que varias mujeres incluidas en el RNPS, actuaron siguiendo instrucciones y/o liderazgos, de hombres que ni siquiera tenían alguna

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

jerarquía institucional sobre ellas, bien por tratarse de sus pares, o simplemente por no tener ninguna relación profesional con las mismas, como podemos ver en el siguiente caso:

Caso 1. En el Ayuntamiento no le permitían desempeñar adecuadamente su cargo como Regidora (Número de Expediente: JDCI/66/2021) (Véase página 20)

También hay que considerar que, en otros casos menos frecuentes, las agresiones provienen de mujeres actuando por cuenta propia para alcanzar sus objetivos políticos, lo que nos demuestra que el fenómeno de la VPRG no siempre se puede atribuir de forma directa al rompimiento del orden patriarcal pre establecido, sino que también hay mujeres que simplemente se aprovechan de la vulnerabilidad a que está expuesto su propio género a causa de orden patriarcal, como lo muestra el siguiente caso:

Caso 2. La candidata a la Alcaldía fue denigrada y difamada por otra candidata en el debate que luego se difundió en "YouTube" (Número de Expediente: TECDMX-PES-061/2021) (Véase página 23)

Este sesgo de género, que tiene que ver con la proporción de mujeres incluidas en el RNPS, es más relevante en algunos estados como Oaxaca, donde encontramos 12 mujeres, lo que representa 27% del total

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

de registros, Baja California Norte, donde encontramos 7 mujeres, lo que representan 50% del total de registros, y la Ciudad de México, donde, aunque solo encontramos 2 mujeres, esto representa 40% del total de registros (Véase Gráfica 7 en página 74).

- La investigación también nos permitió identificar otros sesgos importantes del fenómeno, que nos indican que la VPRG ocurre principalmente en el ámbito Municipal (78%), y es ejercida preponderantemente por el Presidente(a) Municipal (27%), en contra de sus pares (38%), o de mujeres con las que no existe ninguna relación jerárquica (37%), como lo muestran las gráficas 8, 10 y 11 en las páginas 75, 78 y 79, lo que refuerza la hipótesis de que el fenómeno se origina en la ruptura del orden patriarcal pre establecido, cuyo arraigo es tan poderoso, como para hacerse presente aún y cuando ni siquiera exista algún tipo de relación jerárquica entre los involucrados, como ocurre por ejemplo entre el Presidente(a) municipal y los demás miembros del ayuntamiento, que son sus pares y no le guardan ningún tipo de subordinación para llevar a cabo las funciones para las que fueron elegidos también mediante el voto popular. Creemos que el fenómeno se presenta con mayor frecuencia en la base de la estructura política de

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

la Federación que es el Municipio, ya que es más amplia y diversa que los niveles superiores, y por ello los esfuerzos de capacitación y sensibilización al tema pueden ser más complicados y costosos (de acuerdo con el INEGI a mayo de 2022 hay 2,475 municipios, 32 entidades federativas³, y un solo gobierno federal).

Además, en la Gráfica 5 de la página 72, podemos observar, que si bien los dos estados que presentan el mayor número de registros también concentran el mayor número de municipios, como ocurre con Oaxaca, que presenta 61 registros y 570 municipios, es decir 1 por cada 9, y Veracruz, que presenta 32 registros y 212 municipios, es decir 1 por cada 7, y otros estados que también destacan por el número de registros como Sonora, que presenta 9 registros y 72 municipios, es decir 1 por cada 8, y Chiapas, que presenta 9 registros y 124 municipios, es decir 1 por cada 14. También tenemos estados que presentan pocos registros totales, pero son muchos en proporción al total de municipios, como Baja California Norte, que presenta 14 registros y 7 municipios, es decir 2 por cada 1, o Tabasco, que presenta 17 registros y 17 municipios, es decir 1 por cada 1. Mientras que en el otro extremo destacan los estados de Puebla, que presentan 225 municipios, Jalisco y el Estado de México,

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades. Fecha de consulta: 15/06/2022 11:24:58.
<https://www.inegi.org.mx/app/ageeml/>

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

que presentan 125 municipios, y que en cada caso presentan tan solo 3 registros, es decir 1 por cada 75, y 1 por cada 42 respectivamente, lo que nos indica que si bien, la diversidad y cantidad de Municipios puede incidir en el número de denuncias y consecuentemente en el número de registros de VPRG, hay otros factores que afectan el fenómeno, que probablemente tienen que ver con el esfuerzo y voluntad de los gobiernos y autoridades estatales, para prevenir y evitar la VPRG, o con propiciar las condiciones adecuadas para que las mujeres puedan presentar las denuncias con plena confianza en las Instituciones.

- Aunque en la mayoría de los casos (93%) no se analizó la modalidad de violencia ejercida, en los casos que si se hizo este análisis, predominó la modalidad de violencia "Institucional" (8%) y "Digital" (4%) como lo podemos ver en la Gráfica 17 en la página 85, lo que tendría que ver con las características propias de la actividad política, que por su propia naturaleza, transcurre principalmente en institutos políticos y dependencias gubernamentales, así como con el momento tecnológico actual, donde las redes sociales y la actividad digital tienen mayor protagonismo político, y al mismo tiempo están menos reguladas y son sujetas de menor control.

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

- Comprobamos que las consecuencias del fenómeno para las mujeres afectadas, incluyen desde la descalificación al actuar de la víctima y el impedimento para ejercer debidamente las funciones y el cargo que le corresponden, el despojo del espacio de trabajo, la invizibilización del desempeño de sus funciones, el ignorar sus proyectos y propuestas para menoscabar su autoestima, la reducción de prestaciones económicas y de personal a su cargo, el ejercer presión para que tome decisiones en contra de su voluntad, la deslegitimizarla a través de estereotipos de género, las expresiones y actos intimidantes u ofensivos, hasta su destitución indebida, o las publicaciones denostativas en redes sociales que afectan su imagen pública, e incluso trastocan su vida privada, como se ve en la Tabla 1 en la página 85. Este tipo de conductas estarían marginando a las mujeres del escenario político y la vida pública, o por lo menos subordinando su actuación, lo cual, como ya mencionamos, impactará la actividad de todas las mujeres en el ámbito privado.
- Por otro lado, pudimos observar que las consecuencias para los agresores incluidos en el RNPS, han consistido principalmente en: "Multa Económica Grave Ordinaria" y "Ninguna, Leve" (21% cada una) o la "Amonestación pública, Leve" (7%). (véase Tabla 1 en página 86), y que

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

además se han ordenado medidas de reparación para las víctimas, que consistieron principalmente en: "Disculpa Pública y Medidas de No Repetición" (19%), "Garantías de Satisfacción, Medidas de Rehabilitación y Medidas de No Repetición" (11%), "Disculpa Pública, Garantías de Satisfacción y Medidas de No Repetición" (10%), "Medidas de No Repetición" (9%) y "Disculpa Pública, Medidas de Protección y Medidas de No Repetición" (5%), como se muestra en la Gráfica 20 en la página 91, además es muy relevante que en 85% de los casos resueltos, no se analizó si los agresores mantenían su estatus para acreditar el "Modo Honesto de Vivir", como lo muestra la Gráfica 14 en la página 82, lo que es determinante para que puedan participar en cargos de elección popular, o como servidores públicos, lo que posibilita que las personas sancionadas se mantengan activos no obstante su condición de agresores, lo que no ayuda a evitar que el fenómeno se repita.

En la mayoría de los casos analizados pudimos observar en los alegatos, que en general, los agresores no niegan las conductas denunciadas, pero en cambio sí se extrañan de que constituyan actos de VPRG, o bien, las consideran ejercicios legítimos del derecho a la libertad de expresión, lo que demostraría un profundo desconocimiento del tema por parte de los actores políticos y

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

otros participantes de los medios de comunicación, y de la sociedad en general respecto del fenómeno. No obstante, lo anterior, solamente 6% de las medidas de reparación ordenadas, consideraban la participación de los agresores en "Cursos de Género", y solo 4% incluyó además una "Visita a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FISEL) y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE (UTC)", como lo muestra la Gráfica 20 en la página 91. Es decir, que aparte del costo económico que pueda representar el pago de una multa, o las disculpas públicas o la reparación del daño, o su permanencia temporal en el RNPS, la mayoría de los agresores no tendrán ninguna otra medida para que puedan entender mejor las conductas constitutivas de VPRG y como se pueden evitar y prevenir. Por ello, consideramos de suma importancia, que al menos los institutos políticos, el servicio público y los medios de comunicación, consideren seriamente mantener en funciones y candidaturas a personas incluidas en el RNPS, y sobre todo que se establezcan medidas efectivas para identificar, capacitar, evaluar e inclusive certificar a los participantes críticos de actividades sensibles o vulnerables a conductas que constituyan VPRG.

Para ello es necesario realizar una revisión del gasto que los partidos realizan para la capacitación y empoderamiento de las mujeres, pero sobre todo ver en estos la posibilidad de involucrar a los hombres para que

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

reconozcan su actuar, talleres que tengan como tema principal el abordaje de nuevas masculinidades, y hacer con éstos una revisión exhaustiva de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no solo para que conozcan las definiciones sino cómo es que se ejercen. El RNPS y los expedientes de las denuncias presentadas, debe analizarse regularmente, para ser fuente de conocimiento y reconocimiento de esta práctica.

Las y los legisladores deben poner énfasis en la asignación de la partida antes mencionada para cada partido, conforme a los registros con los que se cuenta, y destinar recursos para los municipios con más alto índice de VPRG. Es necesario ser sumamente enfáticos para que los recursos realmente se utilicen para combatir sostenidamente estas prácticas y conductas.

Otra propuesta podría estar encaminada a castigar a los partidos que presenten más denuncias o registros por VPRG, limitando los recursos públicos, y solicitando una certificación de talleres especializados en la materia.

En este sentido también podrían proponer sanciones más duras para los institutos políticos, ya sea con recursos, o señalando que será negado un porcentaje de candidaturas a los hombres en relación a la incidencia de VPRG y el número de miembros incluidos en el RNPS.

Al cierre de esta investigación se ha difundido que el INE está pugnando por establecer como norma, que se alternen los cargos de elección popular en

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

las gubernaturas. Para las próximas elecciones que serán en Coahuila y Estado de México, se propuso que las postulaciones sean por lo menos en uno de estos estados una mujer. Sin embargo, la propuesta es dependiendo de si es un hombre o una mujer quien estuvo a cargo del gobierno, para que la persona sucesora sea del sexo opuesto.

Este hecho puede permear en los cargos municipales, así como en las candidaturas para legislar, para comprobar que es un hecho que en México se busca que la paridad de género avance de manera clara y fehaciente, aunque lamentablemente ello tenga como premisa, climas de violencia política contra las mujeres, por lo que se debe de actuar desde ahora y no esperar escenarios fatales.

IX. Bibliografía:

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2019). Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Ley_GAMVLV.pdf

Dahl, R. (2002). Capítulo IV ¿Qué es la democracia?, en *La Democracia y sus Críticos*. Paidós. Consultado en:

<https://webs.ucm.es/info/cpuno/asoc/profesores/lecturas/dahl.pdf> y
<https://cienciapoliticauces.files.wordpress.com/2018/07/49298946-la-democracia-y-sus-criticos-robert-dahl.pdf>

INMujeres. (2013). *Violencia contra las mujeres*. 10ª reimpresión. Consultado en:

https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/AreaSalud/Publicaciones/docs/GuiasSalud/Salud_XII.pdf

Instituto Nacional Electoral. (2021). Violencia política contra las mujeres en razón de género. Consultado en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/03/Folleto_Como_Denunciar_VPcMRG_digital_Correc5.pdf

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

Instituto Nacional Electoral, Portal web institucional. (2022). Base de datos del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS). Consultado en: <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem do Para". Consultado en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización de las Naciones Unidas, Diario Oficial de la Federación (1981). Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW). Consultado en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

Plataforma de Acción de Beijing, Organización de las Naciones Unidas. (2014) Consultado en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

Segato, R. L. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia*. Universidad Nacional de Quilmes. Consultado en: <http://redmovimientos.mx/wp-content/uploads/2020/04/Segato-Rita.-Las-Estructuras-elementales-de-la-violencia-comprimido.pdf>

Violencia política en razón de género

Javier Pascasio López

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2017). *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*. 3ra edición. Página 41. Consultado en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo_Atencion_Violencia.pdf

Valcárcel, A. (2008). La valoración del daño de las víctimas de la violencia de género. Consejo General del Poder Judicial. Madrid, España. Consultado de: <https://www.cijc.org/es/seminarios/2011-Antigua/Documentos%20CIJC/01%20I%20AMELIA%20VALCARCEL%202007%20-%20Violencia%20contra%20las%20mujeres.pdf>